

La nueva Ley de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Ampliación de las conductas consideradas delito.

El pasado 30 de abril de 2010, entró en vigor la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que deroga la Ley 19/1993, de 28 de diciembre que hasta la fecha regulaba la materia e incorpora al derecho español la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Dicha Ley pretende regular de forma unitaria tanto el blanqueo de capitales como el bloqueo de operaciones destinadas a la financiación del terrorismo. No obstante, se mantiene la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales, así como la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de financiación del terrorismo, por lo que esta nueva ley coexistirá con aquéllas otras dos.

De un primer análisis de la citada Ley que tiene carácter de legislación básica, ya resalta su extensión y detalle. Así se pasa a tener 62 artículos frente a los 16 de la anterior Ley 19/1993 y asimismo se ha elevado a rango de ley determinados preceptos que estaban regulados por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio (actual Reglamento) o en ordenes ministeriales, sobre todo en lo que afecta a deberes específicos impuestos a los sujetos obligados.

Las novedades de la misma son numerosas y por su importancia, cabe destacar las siguientes:

- Se amplía la enumeración de los sujetos obligados, destacando, como nuevos sujetos obligados, cualquiera que comercialice con bienes, si los cobros o los pagos son iguales o superiores a 15.000 euros y se efectúan en metálico o por otro sistema que sea medio de pago al portador, así como los Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y las personas que con carácter profesional presten servicios a terceros de constitución de sociedades, ejerzan funciones de dirección, faciliten un domicilio social, ejerzan funciones de fideicomiso o ejerzan funciones de accionista por cuenta de otra persona (salvo excepciones).
- Se amplía la definición del blanqueo de capitales, al extenderla a las actividades de blanqueo de capitales procedentes de cualquier delito, incluido el delito contra la Hacienda Pública. A diferencia de la actual normativa, se consideran todos los delitos como subyacentes al blanqueo de capital.
- Se amplían las obligaciones de conocimiento del cliente y deben establecerse medidas de diligencia debida en función de la valoración del grado de riesgo. Se contemplan unos supuestos de medidas simplificadas y en otros casos se exigen además unas medidas reforzadas, como es el caso por ejemplo, de relaciones de negocio no presenciales o de las personas con responsabilidad pública.
- Se regula con mayor detalle la obligación de identificación del cliente y se establece la obligación de identificación del titular real, entendiéndose por tal la persona física en cuyo beneficio se realizan las operaciones. En el caso de una entidad jurídica, será necesario identificar a la persona física que, en última instancia, posea el control de la entidad. Asimismo se regulan con mayor detalle las medidas de control interno a adoptar por los sujetos obligados.
- Se exige que se examine con especial atención cualquier operación que pudiera estar relacionada con blanqueo.

Sumario

La nueva Ley de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Ampliación de las conductas consideradas delito.

- 1 Impuesto sobre Sociedades
- 2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- 3 Impuesto sobre el Patrimonio
- 4 Impuesto sobre el Valor Añadido
- 5 Otras Novedades
- 6 Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- 7 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.I.D
- 8 Ley General Tributaria. Infraacciones y Sanciones Tributarias
- 9 Cotizaciones Sociales
- 10 Contratación Laboral
- 11 Encuadramiento socio y administrativo en la Seguridad Social

- Se amplía el plazo de conservación de los documentos relativos a la identificación y a las operaciones a diez años y se establece la obligación de conservar los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

- Se establece la obligación de comunicar por iniciativa propia a la autoridad competente cualquier hecho u operación, en el que exista indicio o certeza de estar relacionado con blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

- Se regula la obligación de efectuar declaración previa por parte de las personas físicas cuando realicen movimientos de pago en papel o moneda y cheques al portador, ya sean de salida o entrada en territorio nacional (de importe igual o superior a 10.000 €) o movimientos por el territorio nacional (de importe igual o superior a 100.000 €).

- Se contempla la obligación de examen de las medidas de control interno por un experto externo para todos los sujetos obligados, salvo empresarios o profesionales individuales.

- Se refuerza la estructura institucional y se regulan las funciones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

- Se regulan en materia sancionadora las infracciones leves y se equipara el plazo de prescripción por infracciones graves al previsto para infracciones muy graves (5 años).

Como puede observarse, la nueva ley ha venido a establecer un nuevo marco jurídico de carácter preventivo y de carácter represivo y exige un mayor grado de diligencia de los sujetos obligados, quienes precisarán tener unos procedimientos de control que les garantice el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de incurrir en las responsabilidades previstas y de que sean sancionados.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, un tema que reviste especial importancia es el de la nueva regulación de las conductas que pueden ser consideradas delito. La nueva Ley adopta un concepto más amplio de la expresión blanqueo de capitales y considera que el blanqueo parte de la existencia de bienes procedentes de una actividad delictiva.

La anterior Ley de Blanqueo de Capitales de 1993, exigía que para que se considerase la existencia de blanqueo de capital era necesario que el dinero o los valores proviniesen de un delito de los tipificados por el Código Penal con penas superiores a los tres años. Pues bien, el nuevo marco legal no establece limitaciones y considera que existe blanqueo de capitales siempre que se trate de ocultar el origen de bienes procedentes de una actividad delictiva y considera bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, ya sean materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública. Es decir, en el caso del delito fiscal se basa en la cuota defraudada como precedente de la actividad delictiva de blanqueo. Consiguientemente, la Agencia Tributaria y la Fiscalía cuentan ahora con un criterio preciso para fundamentar la persecución conjunta del delito fiscal y el ulterior blanqueo de las cuotas tributarias no ingresadas.

Por tanto, la nueva Ley aboga a favor de que se pueda sancionar en la vía penal ambas actuaciones delictivas, en contra de la postura que mantenía parte de la doctrina que negaba tal posibilidad al considerar que el dinero dejado de ingresar por la cuota defraudada a la Hacienda Pública no podía ser objeto de blanqueo por no haber accedido a circuitos ilícitos, al no salir del patrimonio del autor del delito fiscal. Con la nueva Ley ambos delitos operarían en concurso real y el imputado se enfrentaría a la duplicidad de delitos.

Pero es que además, la Ley va aún mas allá y considera que ya existe delito de blanqueo de capitales con la posesión o utilización de bienes que tengan su origen en un delito, por lo que la mera posesión de una cantidad no declarada a la Hacienda Pública (si por la cuantía ya fuere constitutiva de delito fiscal), sería asimismo constitutiva de delito de blanqueo de capitales. Por tanto se puede incurrir en delito de blanqueo, no solo por la adquisición o generación de bienes que provienen de una actitud delictiva, sino también por la posesión o la posterior utilización de los mismos. Ello no deja de plantear dudas en relación a cuándo debe considerarse que empieza a computarse el plazo de prescripción del delito de blanqueo o si se trata de un delito continuado, dudas y cuestiones que seguramente clarificarán nuestros tribunales.

Por último cabe señalar que tras la reforma del Código Penal, el delito de blanqueo de capitales se incluye en el ámbito de delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas (art.302.2 C.P.) con las consecuencias que ello conlleva a la misma y el mismo texto legal dispone que una persona jurídica incurre en responsabilidad penal para un determinado delito cuando éste es cometido en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por sus administradores de hecho o de derecho y por sus representantes y también cuando el delito ha sido cometido por subordinados siempre que no se haya ejercido sobre ellos el debido control (art.31.bis C.P.) Todo ello, junto con las exigencias y obligaciones que nos impone la nueva Ley10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, nos lleva a la necesidad de agudizar nuestro sistema de prevención y adoptar todas las medidas necesarias de control, puesto que cualquier actuación efectuada por un directivo o por un empleado en una empresa que pueda ser constitutiva de delito de blanqueo, conllevará una responsabilidad penal para la sociedad a la que pertenece y por ende a los administradores de ésta si se les atribuye o la inexistencia o un ineficaz sistema de medidas de prevención de blanqueo.

Por tanto, debemos concluir que estamos ante un nuevo marco legal, que conlleva una mayor grado de exigencia y esfuerzo de todos nosotros y que en cierta manera nos convierte en garantes de la no comisión de delitos de blanqueo de capitales y por otro lado se crea una herramienta punitiva de persecución del delito de blanqueo y del delito fiscal con mucho mayor poder intimidatorio que las existentes hasta la fecha.

Jordi Gibert
Abogado

1. Impuesto sobre Sociedades

TIPOS DE GRAVAMEN T.R. Ley I/S (R.D. Legislativo 4/2004)

	2010	2011
Con carácter general	30%	30%
Sociedades cooperativas protegidas: cooperativas de enseñanza, de viviendas, de servicios, de crédito, etc. (excepto resultados extracooperativos al 30%)	20%	20%
Cooperativas especialmente protegidas (excepto resultados extracooperativos al 30%)	20%	20%
Mutualidades de Previsión Social	25%	25%
Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)	1%	1%
Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento y estén acogidos a la Ley 35/2003 o bien desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para dedicarlas a su arrendamiento y cumplan condiciones art.28 Ap.5 T.R. Ley I.S.	1%	1%
Fondos de Inversión Colectiva acogidos a Ley 35/2003	1%	1%
Fondos de Pensiones (regulados por R.D.Leg 1/2002 y en el real decreto 304/2004)	0%	0%
Colegios Profesionales, Asoc. Empresariales, Cámaras Oficiales, Sindicatos Trabajadores y Partidos Políticos	25%	25%
Fundaciones, Asociaciones declaradas de utilidad pública O.N.G., Federaciones deportivas españolas y de ámbito autonómico, Federaciones y asociaciones sin fines lucrativos al amparo del título II de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.	10%	10%
Entidades sin fines lucrativos que no les sea de aplicación el régimen fiscal establecido en Ley 49/2002.	25%	25%
Iglesia Católica, entidades contempladas en Ley 24/1992 s/.Acuerdo con Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y otras comunidades religiosas (al amparo del régimen fiscal Ley 49/2002 Art. 5 a 15)	10%	10%
Fondos de Promoción de Empleo	25%	25%
Entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, s/.Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.	35%	35%
Sociedades dedicadas al arrendamiento de viviendas (como actividad económica principal) y modificaciones Ley 23/2005	(1)	(1)
Empresas de reducida dimensión (2)		
Cifra de negocios inferior a 8 millones de Euros (ejercicio 2010) 10 millones (ejercicio 2011)	25%	25%
Entre 0-120.202,41 € (ejercicio 2010) Entre 0-300.000 € (ejercicio 2011)	30%	30%
Base imponible restante		

(1) Bonificación 85% parte cuota íntegra de rentas por arrendamiento y transmisión viviendas.

(2) Si la cifra de negocio es inferior a los 5 millones de euros y la plantilla no supera los 25 trabajadores el tipo impositivo se reducirá en 5 puntos. (20% / 25%) (Aplicable 2009, 2010 y 2011)

INCENTIVOS FISCALES. T.R. LEY IMPTO. S/. SOCIEDADES (RÉGIMEN GENERAL)

(PLAZO APLICACIÓN DEDUCCIONES 10 AÑOS Excepto I+D+i 15 años)

	TIPO 2010	TIPO 2011
Actividades de Exportación: (Base deducción se minorará en el 65% subvenciones recibidas)		
(1) Gastos propaganda y publicidad proyección plurianual para lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero y concurrencia a ferias, incluidas las celebradas en España de carácter internacional.	3%	0%
(2) Creación sucursales o establecimientos permanente en el extranjero, así como adquisición de participaciones de sociedades extranjeras con un mínimo del 25% relacionados con la actividad exportadora o contratación de servicios turísticos en España.	3%	0%
Producción de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental (2) (Que permita confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada)	18%	18%
Empresas editoriales (3)	3%	2%
Deducciones por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico español y del patrimonio mundial.	8%	6%
Deducción por servicio de educación infantil a hijos de los trabajadores. (5)	2%	0%
Deducción por gastos de formación profesional. (Base deducción se minorará en el 65% subvenciones recibidas) Incluye gastos efectuados en habitar empleados en utilización de nuevas tecnologías.	1%	1%
Gasto realizado superior a media 2 años anteriores (s./ exceso)	2%	2%
Deducción por realización actividades I+D (Base deducción se minorará en el 65% subvenciones recibidas)	25 % 42 %	25 % 42 %
Gasto realizado superior a media 2 años (s./ exceso)	17 %	17 %
Deducción adicional de los gastos correspondientes a:		
1) Gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades I+D		
Deducción por inversiones:efectuadas en elementos del inmovilizados material e inmaterial (excluidos inmuebles y terrenos) afectos exclusivamente a I+D (4)	8%	8%
Deducción por realización actividades INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (Base deducción se minorará en el 65% subvenciones recibidas)		
Base de la deducción constituida por gastos del período que corresponda a:		
a) Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la obtención de soluciones tecnológicas avanzadas.	8%	8%
b) Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción	8%	8%
c) Adquisición tecnológica avanzada en patentes, licencias, «Know-how» y diseños. (La base de este concepto no podrá superar la cuantía de 1.000.000 €)	8%	8%
d) Obtención certificado de normas ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos para implantar dichas normas.	8%	8%
Inversiones en Bienes del Activo Material destinadas a la protección del Medio Ambiente (Inversiones incluidas en programa, convenios o acuerdos con la Administración competente)	2%	0%
Adquisición de vehículos industriales o comerciales nuevos cuya inversión contribuya a la reducción de la contaminación atmosférica.	3%	0%
Contribuciones a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social		
Base de Deducción: Importe de las contribuciones realizadas. Deben ser imputadas en favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €.	2%	0%
Aportaciones a Patrimonios Protegidos de personas con discapacidad.	2%	0%
Aportaciones que generan el derecho a la deducción no pueden exceder de 8.000€ anuales por cada trabajador o persona discapacitada.		
Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos:	6.000 €	6.000 €
de incremento promedio plantilla de trabajadores minusválidos con contrato por tiempo indefinido respecto al del ejercicio anterior.(Contratos s/. lo dispuesto en Art. 39 Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos)	P/A	P/A

Límite conjunto 35%

- (1)El límite del 35% es sobre la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.El límite de las deducciones por I+D e innovación tecnológica se elevará al 50% cuando el importe de la deducción exceda del 10% de la cuota.
- (2)La base de deducción estará constituida por el coste de la producción minorado en la parte financiada por el coproductor financiero .El coproductor financiero tendrá derecho a una deducción del 5% de la inversión financiada con el límite del 5% de la renta del período derivado de dichas inversiones. Las deducciones se practicarán a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.
- (3)La parte de inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción.

Deducción por donativos. Donaciones y aportaciones realizadas a Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2001, Régimen Fiscal entidades sin fine slucrativos)	35%	35%
--	-----	-----

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (6) Tipo general + Empresas de reducida dimensión	12%	12 %
--	-----	------

(4)Esta deducción es compatible con la Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (Art. 42)

(5)Inversiones y gastos prestación servicios primer ciclo educación infantil. La Base de la deducción se minorará en la parte del coste del servicio repercutido a los trabajadores yen el 65% de las subvenciones recibidas para la prestación de este servicio.

(6)No se aplica el límite del 35% de la Cuota Íntegra.

RÉGIMEN FISCAL EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EJERCICIO 2010 (Art. 108 a 114 T.R. Ley Impto. Sociedades)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS < 8 MILLONES DE € (para el ejercicio 2010)

< 10 MILLONES € (para el ejercicio 2011)

(Definición según normativa mercantil) (Art. 191 Ley S.A.)

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVOS AFECTEN A LA ACTIVIDAD:

120.000 € x INCREMENTO MEDIO TOTAL PLANTILLA CALCULADO CON DOS DECIMALES

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA BIENES DE ESCASO VALOR

HASTA 12.020,24 €. DE ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO CUANDO SU VALOR

UNITARIO NO EXCEDA DE 601,01 €

AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO E INMOVILIZADO INMATERIAL

ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO PODRÁN AMORTIZARSE EN FUNCIÓN DEL COEFICIENTE RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN LINEAL MÁXIMO PREVISTO x 2.

ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO INMATERIAL (FONDO DE COMERCIO, DERECHOS DE TRASPASO, MARCAS Y OTROS): SE PODRÁN AMORTIZAR EN UN 150% DE LA AMORTIZACIÓN QUE RESULTE DE APLICAR APARTADOS 4 Y 5 DEL Art.11. T.R. (R.D. Legislativo 4/2004).

DOTACIÓN POR POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES

DEDUCIBLE LA DOTACIÓN A LA PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS HASTA EL LÍMITE DEL 1%

S/. DEUDORES EXISTENTES AL FINAL DEL PERÍODO.

AMORTIZACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES OBJETO DE REINVERSIÓN

ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL AFECTOS A EXPLOTACIONES ECONÓMICAS EN LOS QUE SE MATERIALIZA LA REINVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL OBTENIDO EN LA TRANSMISIÓN ONEROSA DE ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL, PODRÁN AMORTIZARSE EN FUNCIÓN DEL COEFICIENTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 3, EL COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN LINEAL MÁXIMO PREVISTO EN TABLAS DE AMORTIZACIÓN.

INCENTIVOS FISCALES. T.R. Ley Impto. s/. Sociedades EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (Art. 108)

(PLAZO APLICACIÓN DEDUCCIONES 10 AÑOS, EXCEPTO NUEVAS TECNOLOGÍAS 15 AÑOS)

	TIPO 2010	TIPO 2011
DEDUCCIÓN POR FOMENTO DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS (Art. 36 de la LIS. (R.D. Legislativo. 4/2004))		
A) ACCESO A INTERNET: Inversión y gastos realizados en: - La adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, por la conexión a Internet y acceso al correo electrónico. - Instalación e implantación de estos sistemas. - Formación del personal de la empresa para su uso.	3%	0%
B) PRESENCIA EN INTERNET: Inversión y gastos realizados en: - Adquisición de equipos, software y periféricos asociados, por el desarrollo y publicación de páginas y portales "Web". - Realización de trabajos, por la propia empresa o contratos a terceros, por el diseño y desarrollo de páginas y portales "Web". - Instalación e implantación des estos sistemas. - Formación del personal para su uso.	3%	0%
C) COMERCIO ELECTRÓNICO: Inversión y gastos realizados en: - Adquisición de equipos, software y periféricos asociados, por la implantación de comercio electrónico a través de internet y para la implantación de comercio electrónico a través de redes cerradas formadas por agrupación de empresas clientes y proveedores. - Instalación e implantación des estos sistemas. - Formación del personal para su uso.	3%	0%
D) INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES en los procesos empresariales. Inversión y gastos realizados en: -Adquisición de equipos y paquetes de software para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones Intranet. -Adquisición de paquetes de software para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción. - Instalación y implantación de estos sistemas. - Formación del personal para su uso. La parte de la inversión financiada para subvenciones no dará derecho a la deducción por inversión.	3%	0%
DEDUCCIÓN POR GASTOS DEL PERSONAL EN EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. - Gastos realizados por financiar la conexión a Internet y los equipos de acceso. (2) - Cursos de aprendizaje en la propia empresa o por otras entidades o centros. (2)	3%	0%

Límite conjunto 35%

LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN PODRÁN APLICAR LOS INCENTIVOS FISCALES PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL

- (1) El límite del 35% es sobre la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
El límite de las deducciones por I+D e innovación tecnológica se elevará al 50% cuando el importe de la deducción exceda del 10% de la cuota.
- (2) Los gastos serán admitidos cuando la utilización de los equipos se pueda hacer fuera del lugar y horario de trabajo.
Dichos gastos deben ir asociados a inversiones en nuevas tecnologías.

PAGOS FRACCIONADOS

	2010	2011
Modalidad s/. cuota íntegra del último período impositivo (plazo reglamentario de Declaración vencido el primer día de los 20 naturales de los meses abril, octubre y diciembre)	18%	18%
Base de cálculo Cuota íntegra minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta.		
Modalidad opcional sobre parte de la Base Imponible del período de tres, nueve u once primeros meses:		
Para sociedades que tributen al 30%	21%	21%
Para empresas de Reducida Dimensión (Primeros 300.000 €)	17%	17%
Modalidad obligatoria para empresas cuyo volumen de operación haya superado la cifra de 6.010.121 €. Modalidad sobre parte de Base Imponible del período de tres, nueve u once meses: Para Sociedades que tributen al 30%	21%	21%

Las empresas que puedan aplicarse la reducción de 5 puntos en el tipo impositivo, por mantenimiento de plantilla, aplicará en el pago fraccionado los mismos tipos que las empresas de reducida dimensión.

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA EN TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2010 y 2011

De las rentas positivas obtenidas en la transmisión de los elementos patrimoniales del inmovilizado material, **que tengan la naturaleza de bienes inmuebles**, se deducirá el importe de la depreciación monetaria en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

AÑO DE LA INVERSIÓN	COEFICIENTE	AÑO DE LA INVERSIÓN	COEFICIENTE
anterior a 1 de enero 1984	2,2719	1997	1,2273
1984	2,0630	1998	1,2114
1985	1,9052	1999	1,2030
1986	1,7937	2000	1,1969
1987	1,7087	2001	1,1722
1988	1,6324	2002	1,1580
1989	1,5612	2003	1,1385
1990	1,5001	2004	1,1276
1991	1,4488	2005	1,1127
1992	1,4167	2006	1,0908
1993	1,3982	2007	1,0674
1994	1,3730	2008	1,0343
1995	1,3180	2009	1,0120
1996	1,2553	2010	1,0000
		2011	1,0000

El cálculo se efectuará según las normas contenidas en el art. 15.10. a) del T.R. Ley I/S (R.D.Legislativo 4/2004).

RELACIÓN DE ACONTECIMIENTOS EXCEPCIONALES CONSIDERADOS DE INTERÉS PÚBLICO

- * "Londres 2012", desde el 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2012. Disposición adicional.50 Ley 2/2008 de 23 diciembre 2008.
- * "Año Internacional para la investigación del Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011." Desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011 Disposición adicional.54 Ley 2/2008 de 23 diciembre 2008.
- * "Guadalquivir Río de Historia", desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012. Disposición adicional. 58 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009
- * "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento. Disposición adicional. 59 Ley 51/2007 de 26 diciembre 2007
- * "33ª Copa del América", desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata. Disposición adicional. 31 Ley 51/2007 de 26 diciembre 2007
- * "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011", desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011. Disposición adicional. 54 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009 .
- * "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada", desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013. Disposición adicional.59 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009 .
- * "Acontecimiento Solar Decathlon Europe 2010 y 2012", desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Disposición adicional.63 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009 .
- * "Alicante 2011". Vuelta al Mundo a Vela", desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Disposición adicional.64 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009 .
- * "Google Lunar X Prize", desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Disposición adicional. 67 Ley 26/2009 de 23 diciembre 2009.
- *"2011: Año Orellana", desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Disposición adicional. 50 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010.
- *"Mundobasket 2010", desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014. Disposición adicional. 51 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010.
- *"Campeonato del mundo de Balonmano Absoluto Masculino 2013", desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013. Disposición adicional.52 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010.
- *"Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España", desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Disposición adicional.53 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010
- *"IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, El Greco", desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014. Disposición adicional. 54 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010.
- *"VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela", desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Disposición adicional. 56 Ley 39/2010 de 22 diciembre 2010.

Deducciones del 15% aplicables a:

Los gastos de publicidad de carácter plurianual que se destinen directamente para la promoción de los mencionados acontecimientos.

OTRAS NOVEDADES IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2011(vigente a partir de 1/1/2011)

Empresas de reducida dimensión

- a) Se amplía de 8 a 10 millones de euros el umbral de la cifra de negocios que permite acogerse al régimen de entidades de reducida dimensión.
- b) Se permite que las compañías que superen el umbral de los 10 millones de € puedan continuar aplicando el régimen de PYMES durante los 3 ejercicios inmediatos a aquél en que se supere el nuevo umbral, siempre que se hayan cumplido los requisitos mínimos los dos ejercicios anteriores. Puede continuar aplicándose el régimen incluso en el caso en que el umbral se supere a causa de una reestructuración empresarial, aunque en dicho caso, todas las empresas que participen de la reestructuración deben haber sido PYMES con anterioridad a la misma.
- c) Se aumenta de los actuales 120.202,41 a los 300.000 euros el importe hasta al cual los beneficios de las entidades de reducida dimensión tributan al 25%.

Micro empresas

Se reducirá en 5 puntos el tipo impositivo de las microempresas tributando al 20% la base reducida hasta 300.000€ (en 2010 la base era de 120.202,41 €) la base que exceda a los 300.000 € tributará al 25%.

Son consideradas microempresas a aquellas que cumplen con los tres requisitos siguientes:

- 1) Cifra de negocios neta inferior a 5 millones de euros;
- 2) Plantilla media inferior a 25 empleados.
- 3) Que la citada plantilla no sea inferior a la del ejercicio anterior.

Libertad de Amortización

Se amplía 3 años, es decir hasta 2015, el plazo en el que podemos aplicar el régimen fiscal de libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectas a la actividad económica.

A partir de 2011 no será necesario mantener la plantilla media del ejercicio anterior para su aplicación, además de permitir su utilización a todas las empresas, personas físicas y profesionales.

Las inversiones realizadas que se hayan amortizado libremente al amparo de la normativa anterior deberán cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo aun cuando afecten a períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.

Amortización Fiscal del Fondo de Comercio

No se permite la deducibilidad del fondo de comercio financiero a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.

Deducción por doble imposición

Para la deducción del 100% por doble imposición sobre dividendos de fuente interna, se establece que el porcentaje mínimo del 5% puede reducirse al 3% siempre que sea consecuencia de una operación de reestructuración empresarial acogida al régimen especial del impuesto sobre sociedades o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Esta consideración se mantendrá durante 3 años, siempre que en el ejercicio en que se realice la distribución de beneficios no se transmita la participación o quede ésta por debajo del 3%.

Reducción de capital con devolución de aportaciones realizadas por SICAVS (vigente a partir del 23 de septiembre de 2010)

En las reducciones de capital con devolución de aportaciones realizadas por SICAVS, que tributen al 1%, el importe total percibido en la reducción de capital se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra. Dicha imputación tendrá como límite el aumento de valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción.

También se integraran en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra, la distribución de prima de emisión de las SICAVS, que tributen al 1%, seas cual sea el importe distribuido.

TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

1.- Recordatorio

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal indica como unos de sus objetivos el adaptar la legislación española en materia de precios de transferencias al contexto internacional, en particular a las directrices de la OCDE sobre la materia y al Foro europeo sobre precios de transferencia.

Posteriormente mediante el Real Decreto 897/2010, de fecha 9 de julio de 2010, se modificó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto los artículos que establece las obligaciones de documentación para las operaciones vinculadas de acuerdo a la definición de las mismas que hace al artículo 16 de la TRLIS.

Con carácter general se establece que NO hay obligación de documentación, cuando el conjunto de operaciones realizadas entre partes vinculadas durante el ejercicio no superen la cifra de 250.000 €. Se exceptúan de dicho límite las operaciones consideradas como específicas, estas se documentaran siempre. Se consideran operaciones específicas:

- 1) Operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales.
- 2) Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva y que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea \geq 25% del capital o fondos propios.
- 3) Transmisión de negocios, valores o participación en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación.
- 4) Transmisión de inmuebles o intangibles.

Tampoco deberán documentarse las operaciones vinculadas realizadas entre sociedades que tributen consolidadamente en el Impuesto sobre Sociedades. Ni las operaciones realizadas entre AIES y UTES y sus miembros.

En el caso de empresas de reducida dimensión (menos de 8 millones de euros de cifra de negocio de acuerdo a los que establece el artículo 108 del TRLIS para el ejercicio 2010 y menos de 10 millones de euros de cifra de negocio para el ejercicio 2011), no será necesario documentar las operaciones vinculadas, incluidas las específicas descritas en los puntos 2,3,y 4), si la cifra **TOTAL** de dichas operaciones vinculadas realizadas por la compañía no superan los **100.000 euros**.

2. Obligación de documentación

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedad, (en adelante RIS) establece en sus artículos 18, 19 y 20 las obligaciones de documentación a efectos de determinación del valor de mercado.

Dicha documentación estará formada por:

- a) La documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario (Art. 19 del RIS)
- b) La documentación del obligado tributario (Art 20 del RIS)

La documentación deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (Art 18 del RIS). Es decir 25 días después de transcurridos 6 meses del cierre del ejercicio. En el caso de ejercicios cerrados a 31 de diciembre sería exigible el 25 de julio del ejercicio siguiente.

3. Régimen sancionador

El artículo 16.10 del TRLIS (Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades) califica de infracción tributaria no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación exigida. También constituye infracción tributaria que el valor normal de mercado no sea el declarado en el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dicha infracción será grave y se sancionará de acuerdo con las siguientes normas: (Art 16 TRLIS)

Cuando no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración tributaria respecto de las operaciones sujetas al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.500 euros por cada dato y de 15.000 € por cada conjunto de datos, omitido, inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación que se establezcan reglamentariamente para el grupo o para cada entidad en su condición de sujeto pasivo o contribuyente. La definición de datos o grupos de datos quedan establecidas en el Art 20.4 del RIS

En el caso de PYMES , la sanción prevista en el párrafo anterior tendrá el límite máximo de la menor de las cantidades siguientes:

- a) 10% del importe conjunto de las operaciones
- b) 1% del importe neto de la cifra de negocios.

Cuando proceda efectuar correcciones valorativas la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15% sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación, con un mínimo del doble de la sanción que correspondería por aplicación del apartado a) anterior.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EJERCICIO 2011

Obligados a declarar los que obtengan rentas sujetas al impuesto, **salvo los que obtengan rentas que provengan exclusivamente de las siguientes fuentes en tributación individual o conjunta: (Art. 96)**

LÍMITES
(€/brutos anuales)

- Del TRABAJO*:	22.000 €
· Cuando procedan de más de un pagador	11.200 €
· Cuando procedan de más de un pagador (si las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superan en su conjunto 1.500€ anuales y cuando se perciban prestaciones pasivas y el tipo de retención se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca)	22.000 €
· Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, diferentes de las previstas en art. 7 k)	11.200 €
· Cuando el pagador no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	11.200 €
· Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención	11.200 €
- Del CAPITAL MOBILIARIO Y GANANCIAS PATRIMONIALES sometidos a retención o ingresos a cuentas, el limite en conjunto será de	1.600 €
- RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS en virtud del art. 85 de esta ley rendimientos CAPITAL MOBILIARIO no sujetos a retención de Letras del Tesoro y Subvenciones adquisición viviendas de protección oficial o precio tasado.	1.000 €
- No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, actividades económicas y ganancias patrimoniales con el limite conjunto de	1.000 €
- Y pérdidas patrimoniales de cuota inferior a	500 €

* con efectos 1 Enero 2008

TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES EN EL EJERCICIO 2011

RENDIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES Y DEPÓSITOS	19%
RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (Intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión).	19%
DIVIDENDOS (No se tendrá en consideración la exención prevista en el art. 7y)	19%
GANANCIAS PATRIMONIALES RELATIVAS A TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	19%
*REDUCCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE QUE TENGA POR FINALIDAD LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES. (Art. 94. 1. c.)	19%
*DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUIDAS CON ARREGLO A LA LEY DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA. (Art. 94. 1. d.)	19%
RENDIMIENTOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA. (De acuerdo con la calificación dada por el art. 25 T.R. de la Ley del IRPF).	19%
RETENCIONES SOBRE PREMIOS EN METÁLICO	19%
RENDIMIENTOS PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, NEGOCIOS O MINAS	19%
CESIÓN DERECHO A LA EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE IMAGEN	24%
RDTOS. POR IMPUTACIÓN del ART.92 LEY IRPF CESIÓN DERECHOS IMAGEN	19%
RDTOS. POR ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS	19% (1)
RDTOS. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PROFESIONALES- EN GENERAL Con menos de tres años de antigüedad en la profesión.	15% 7%
RDTOS. SATISFECHOS A RECAUDADORES MUNICIPALES, MEDIADORES DE SEGUROS QUE UTILIZEN LOS SERVICIOS DE AUXILIARES EXTERNOS Y DELEGADOS COMERCIALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	7%
ACTIVIDADES ECONÓMICAS CLASIFICADAS EN EL CUADRO ADJUNTO (3) CUYO RENDIMIENTO NETO SE DETERMINE CON ARREGLO AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (No procederá si el contribuyente comunica al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa).	1% (3)
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O GANADERAS	2%
ACTIVIDADES GANADERAS DE ENGORDE DE PORCINO Y AVICULTURA	1%
ACTIVIDADES FORESTALES	2%
CONTRATOS DE TRABAJO CON DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO	2%
RENDIMIENTOS POR IMPARTIR CURSOS, Y CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ETC.	15%
RETRIBUCIÓN A P. FÍSICAS ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	35% (2)

* Novedad

(1) Quedan exonerados de la obligación de practicar retención como criterio exclusivo, si la actividad realizada por el arrendador está clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861, siendo el Valor Catastral de los inmuebles superior a 601.012 €. (R.D. 1.270/2003 10 Octubre 2003); o cuando las rentas no superen los 900 €.

(2) Para miembros Personas Jurídicas como Administradores, la retención será del 19%.

(3)

314 y 315. Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2,3,4 y 9. Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453. Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargos a terceros.
453. Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463. Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468. Industria del mueble de madera.
474.1. Impresión de textos o imágenes.
501.3. Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1. Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)
504.2 y 3. Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8. Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar bla maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4. Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5. Carpintería y cerrajería.
505.6. Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7. Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722. Transporte de mercancías por carretera.
757. Servicios de mudanzas.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

A/ BIENES INMUEBLES TRANSMITIDOS A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011 (NO AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL)

COSTE ADQUISICIÓN

El valor de adquisición se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes siguientes:

Año de la inversión	Coeficiente	Año de la inversión	Coeficiente
hasta 30 dic. 1994 y anteriores	1,2908	2003	1,1488
1995	1,3637	2004	1,1262
1996	1,3170	2005	1,1041
1997	1,2908	2006	1,0825
1998	1,2657	2007	1,0613
1999	1,2430	2008	1,0405
2000	1,2191	2009	1,0201
2001	1,1951	2010	1,0100
2002	1,1717	2011	1,0000

B/ RÉGIMEN TRANSITORIO PARA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES CUYA ADQUISICIÓN FUERA ANTERIOR A 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(NO AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL) (DISP. TRANSITORIA 9ª T.R. Ley IRPF)
Las ganancias patrimoniales se reducirán en función del período de permanencia que exceda de dos años entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de Diciembre de 1996. (1)

a) Reducción con carácter general	14,28%
b) Acciones admitidas a negociación en algunos mercados secundarios oficiales de valores previstos en Ley 24/88 del Mercado de Valores	25%
c) Bienes inmuebles, derechos s/. los mismos o valores de entidades comprendidos en el art. 108 Ley 24/1998 de Mercado de Valores	11,11%

C/ DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL Y TIPO IMPOSITIVO APLICABLE 2011

TIPO DE BIENES	ANTIGÜEDAD ADQUISICIÓN	APLICACIÓN COEFICIENTES		% TIPO IMP.
		DE AUMENTO DEL VALOR	DE REDUCCIÓN DE LA VARIACIÓN	
INMUEBLES	antes 1994	Si	Si (por nº de días) $\frac{\text{N}^\circ \text{ días desde 20 Enero '06}}{\text{N}^\circ \text{ días totales}} \times \text{VP} = \% \text{ VP a tributar}$	* 19-21%
	después 1994	Si	No	19-21%
MUEBLES	antes 1994	No	Si (por nº de días) $\frac{\text{N}^\circ \text{ días desde 20 Enero '06}}{\text{N}^\circ \text{ días totales}} \times \text{VP} = \% \text{ VP a tributar}$	19-21%
	* No admitidos a negociación	No	No	19-21%
*Admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados y de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva	antes 1994	No	V. venta < V.P.05 Si (en su totalidad) V. venta ≥ V.P.05 Si (por valores) $\left\{ \begin{array}{l} \text{V. coste-V.P.05} = \% \text{ G.P. aplicar coeficiente} \\ \text{V.P.05-V.venta} = \% \text{ G.P. a tributar} \end{array} \right.$	19-21%
	después 1994	No	No	19-21%

V.P. = Variación Patrimonial = (Precio Compra - Precio Venta)

V.P. 05 = Valor de Patrimonio del ejercicio 2005

G.P.= Ganancia Patrimonial

V.Venta = Valor de Venta

* Ver escala de tributación.

ESCALA DE TRIBUTACIÓN (Art. 63 y 74 T.R. Ley IRPF) / (Art.66 y 76)

BASE GENERAL Ejercicio 2010

ESCALA GENERAL

Base liquidable(€)	Cuota íntegra(€)	Resto base liquidable(€)	Tipo aplicable
hasta Euros	Euros	hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5%

ESCALA AUTONÓMICA (1)

Base liquidable(€)	Cuota íntegra	Resto base liquidable(€)	Tipo aplicable
hasta Euros	Euros	hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5%

(1) Si no se aprueba otra escala por la propia Comunidad Autónoma.

(Esta escala es aplicable con efectos desde 1 Enero 2010 a la Comunidad Autónoma de Catalunya)

BASE GENERAL Ejercicio 2011

ESCALA GENERAL

Base liquidable(€)	Cuota íntegra(€)	Resto base liquidable(€)	Tipo aplicable
hasta Euros	Euros	hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5%

ESCALA AUTONÓMICA

Base liquidable(€)	Cuota íntegra	Resto base liquidable(€)	Tipo aplicable
hasta Euros	Euros	hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5%

Ley 24/2010 de 22 de julio 2010.

Con efectos desde el 1 de enero de 2011, se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

ESCALA APLICABLE A CATALUNYA

Base liquidable(€)	Cuota íntegra(€)	Resto base liquidable(€)	Tipo aplicable
hasta Euros	Euros	hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5%
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,5%

BASE DEL AHORRO 2010 y 2011

TIPO GENERAL (ART. 66)	
Parte de la base liquidable(€)	Tipo Aplicable Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,50%
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,50%

TIPO AUTONÓMICO (ART. 76)	
Parte de la base liquidable(€)	Tipo Aplicable Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,50%
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,50%

Para contribuyentes con residencia habitual en el extranjero la base liquidable del ahorro se gravará a los siguientes tipos.

Parte de la base liquidable(€)	Tipo Aplicable Porcentaje
Hasta 6.000 euros	19%
Desde 6.000,01 euros en adelante	21%

DIETAS Y GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

GASTOS DE MANUTENCIÓN, ESTANCIA Y LOCOMOCIÓN EXCEPTUADOS DE GRAVAMEN

CONCEPTO	Euros/día (2)
Gastos estancia	Importes que se justifiquen
Pernoctando en municipio distinto al de residencia perceptor	
Manutención ESPAÑA	53,34
Manutención EXTRANJERO	91,35
Si no se pernocta en municipio distinto	
Manutención ESPAÑA	26,67
Manutención EXTRANJERO	48,08
Locomoción(kilometraje)	0,19 € /Km.
Gastos peaje y aparcamiento	Importes que se justifiquen
* El pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento y su motivo. * Si se superan las cuantías máximas especificadas, deberán justificarse en su totalidad los citados gastos de manutención y locomoción.	

(2) Vigentes desde 1/12/2005

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE:

REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (Art. 20)

En función de la cuantía de los rendimientos netos del trabajo obtenidos, la base imponible se reduce en los siguientes importes:

Rendimientos netos del trabajo	Reducción(1)
- Iguales o inferiores a 9.180 €	4.080 € anuales
- Comprendidos entre 9.180,01 € y 13.260 €	4.080 € - [[diferencia entre rdto. de Trabajo y 9.180 €] x 0,35]
- Superiores a 13.260 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €	2.652 € anuales

(1) Esta reducción en caso de incrementarse con lo previsto en los artículos 20.2 y 20.3, tendrá como límite máximo el importe de los rendimientos netos del trabajo. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones de este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

REDUCCIÓN POR PROLONGACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL (Art. 20.2a)

Corresponde a una reducción por prolongación de la actividad laboral para los trabajadores activos mayores de 65 años que verán incrementada en un 100% el importe de la reducción prevista por rendimiento neto del trabajo .

REDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA (Art. 20.2b)

También se incrementa la reducción prevista en el artículo 20.1 en un 100%, para aquellos desempleados inscritos en la Oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que suponga el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD (Art. 20.3.)

Reducción por discapacidad de trabajadores activos	Reducción
- Grado de minusvalía inferior al 65%	3.264 €
- Grado de minusvalía igual o superior al 65%, o que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.	7.242 €

REDUCCIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES I SEGUROS COLECTIVOS

Reducción 40%

Σ REGIMEN TRANSITORIO: { DT 11 (Seguros colectivos)
DT 12 (Planes de pensiones)

1) **Prestaciones por contingencias acaecidas antes del 1 de Enero del 2007** (DT 11 y DT 12)
Régimen vigente a 31 de diciembre de 2006

2) **Prestaciones por contingencias acaecidas después del 1 de Enero del 2007.**

A) Por los seguros colectivos contratados con anterioridad al 20 de Enero del 2006 DT 11^a.

-Derechos económicos existentes el 31 de Diciembre del 2006, correspondientes a seguros contratados antes del 20 de Enero del 2006, se podrán percibir en forma de capital con el régimen vigente a 31 de Diciembre de 2006, respecto de las Primas:

◁ Satisfechas hasta el 31 de Diciembre de 2006
Ordinarias previstas en la póliza original, aunque se satisfagan después.

B) Para los planes de Pensiones, de mutualidades de previsión social y PPA: DT 12^a

Por la parte de las aportaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre del 2006 se podrá aplicar el régimen vigente a 31 de Diciembre de 2006.

REDUCCIONES RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO (ART. 23.2)

Concepto	Reducción
- Arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda.	60%
- * Arrendamiento de vivienda cuando el arrendatario tenga entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM (1). (Si hay varios arrendatarios se determinará la reducción proporcionalmente).	100%
- Rendimientos netos con periodo de generación superior a 2 años o notoriamente irregulares según el reglamento.	40%

En caso de parentesco, el rendimiento neto total será como mínimo el que resulte de las reglas de imputación según el art.85.

* Para contratos anteriores a 1 de enero de 2011, se amplia la edad hasta la fecha que cumpla los 35 años.

(1) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples.

Ipem diario	17,75 €
Ipem mensual	532,51 €
Ipem anual	6.390,13 €

En los supuestos que el SMC ha sido sustituido por el IPREM, el Ipem anual será 7.455,14 € salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias que en ese caso será de 6.390,13 €.

REDUCCIONES RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Concepto	% a aplicar sobre cada anualidad
Rentas vitalicias que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. (Art. 25.3.2º)	
- Cuando el perceptor tenga menos de 40 años	40%
- Cuando tenga entre 40 y 49 años	35%
- Cuando tenga entre 50 y 59 años	28%
- Cuando tenga entre 60 y 65 años	24%
- Cuando tenga entre 66 y 69 años	20%
- Cuando tenga más de 70 años	8%
Rentas temporales inmediatas. (Art. 25.3.3º)	
- Cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años	12%
- Cuando la renta tenga una duración superior a 5 años e inferior o igual a 10 años	16%
- Cuando la renta tenga una duración superior a 10 años e inferior o igual a 15 años	20%
- Cuando la renta tenga una duración superior a 15 años	25%

CLASES DE RENTA

RENDA GENERAL	RENDA DEL AHORRO
<ul style="list-style-type: none"> · Rendimientos trabajo · Rendimientos cap. inmobiliario · Rendimientos cap. mob. - (25.4), (25.2) * (Prestamos vinculados) FPx3 · Rendimientos actividades económicas · Rentas Imputadas · Ganancias y Pérdidas sin previa transmisión 	<ul style="list-style-type: none"> · Rendimientos de capital mobiliario (25.1, 25.2 (*), 25.3) · Ganancias y pérdidas patrimoniales con previa transmisión

OBTENCIÓN BASE LIQUIDABLE

BASE LIQUIDABLE GENERAL (BLG)

Base Imponible General (BIG)

·Reducciones con límite de BIG
(no puede ser negativa por aplicación de reducciones)

Atención a situaciones de dependencia y envejecimiento

- Reducción por Sist. Prev. Social (PP, Mutualitas PS, PP Asegurados,... (51)
- SPS a favor de discapacitados (53)
- Patrimonios protegidos de discapacitados (54)
- Pensiones compensatorias (55)
- MPS de deportistas profesionales (DA11)

Límite de aplicación de todas ellas 5 años.
Excepto la de las pensiones compensatorias que puede ir a la BIA y la del art. 54 que son 4 años

SI LA BLG FUESE NEGATIVA: A COMPENSAR CON BLG POSITIVA DE LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO (BLA)

Base Imponible del ahorro (BIA)

·Reducciones con límite de BIA

Remanente, si lo hubiese, de las pensiones compensatorias (55) no aplicables en la BLG.

LÍMITE DE REDUCCIÓN: (ES UN ÚNICO LÍMITE)

El límite máximo conjunto para las 5 reducciones a que nos acabamos de referir será la menor de las 2 cantidades siguientes.

·Contribuyentes menores de 50 años.

- 30% de la suma de Rendimientos Trabajo y Rendimientos de actividades económicas.
- 10.000 € anuales

·Contribuyentes mayores de 50 años.

- 50% de la suma de Rendimientos Trabajo y Rendimientos de actividades económicas.
- 12.500 € anuales

MINIMO PERSONAL Y MINIMO POR DESCENDIENTES

MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR (Art.56)

Concepto

Será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente, y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los arts. 57, 58, 59, 60.

MINIMO DEL CONTRIBUYENTE (Art.57)

Concepto	Reducción
Con carácter general	5.151 €
> 65 años	+918 €
> 75 años	+1.122 €

MINIMO POR DESCENDIENTES (Art.58)

Concepto	Reducción
* Por cada descendiente soltero menor de 25 años o discapacitado cualquiera que sea su edad que conviva (tutela o acogimiento) y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.	1.836 € por el primero 2.040 € por el segundo 3.672 € por el tercero 4.182 € por el cuarto y siguientes
* Por descendientes < 3 años (Si es adoptado o en acogimiento independientemente de la edad, se aplicará en el periodo que se inscriba y los 2 siguientes).	+2.244 €

MINIMO POR ASCENDIENTES (Art.59)

Concepto	Reducción
* Por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.	918 €
* También se considerará que convive con el contribuyente los ascendientes discapacitados que dependiendo del mismo sean internados en centros especializados.	
Ascendientes mayor 75 años	2.040 €

MINIMO POR DISCAPACIDAD (Art.60)

Concepto	Reducción
* Contribuyente con discapacidad $\geq 33\%$	2.316 €
* Contribuyente con discapacidad $\geq 65\%$	7.038 €
* Si acredita necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o discapacidad $\geq 65\%$, se incrementará por gastos de asistencia.	+2.316 €

TRATAMIENTO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS:

Constituyen una parte de la base liquidable que, se destinan a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se someten a tributación por este impuesto.

Si la BLG > MPF (1)MPF formará parte de la BLG
 Si la BLG < MPFMPF formará parte:
 Primero de la BLG por el exceso de la BLA
 Si la BLG = 0MPF formará parte de la BLA

(1) Mínimo personal familiar

DEDUCCIONES

1) RÉGIMEN APLICABLE DESDE 1 ENERO 2011

Concepto	Base	Estatal	Autonómico	Catalán*
Para adquisición y rehabilitación de vivienda				
Si Bi < 17.707,20	9.040€	7,5%	7,5%	6%
Si Bi [17.707,20 - 24.107,20]	9.040- [(Bi-17.707,20)x1,4125]	7,5%	7,5%	6%
Si son obras de adecuación para la accesibilidad y comunicación.				
Si Bi < 17.707,20	12.080€	10%	10%	12%
Si Bi [17.707,20 - 24.107,20]	12.080- [(Bi-17.707,20)x1,8875]	10%	10%	12%

2) RÉGIMEN TRANSITORIO

DEDUCCION POR INVERSION EN VIVIENDA HABITUAL ADQUIRIDA CON ANTERIORIDAD A 1 ENERO DE 2011

Concepto	Base	Estatal	Autonómico	Catalán*
* Adquisiciones y rehabilitación vivienda.	9.015	7,5%	7,5%	6%
* Cantidades depositadas en entidades de crédito en cuentas que cumplan los requisitos reglamentarios destinados a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.	9.015	7,5%	7,5%	6%
* Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de discapacidad (del contribuyente, de su conyugue o un pariente en línea directa o colateral hasta 3er. grado).	12.020	10%	10%	12%

* Catalunya tiene sus propios porcentajes del tramo económico y además tiene los tramos incrementados.

DEDUCCIONES POR DONATIVOS

Donaciones a Fundaciones y Asociaciones legalmente reconocidas y Declaradas de utilidad Pública. 10%

Donaciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. 25%

DEDUCCIONES POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Contribuyentes con Base imponible <12.000 € anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán:

- a) Si BI < 8.000€/anuales 400€
- b) Si BI [8.000,01€ - 12.000€] 400€ - [0,1 x (Bi-8000)]

COMPENSACIONES FISCALES (IRPF)

COMPENSACIONES FISCALES EN EJERCICIO 2010

Disp. Trans. Octava. COMPENSACION FISCAL POR DEDUCCION EN ADQUISICION DE VIVIENDA HABITUAL. Ley 39/2010 de 22 de diciembre.

Para aquellos contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de Enero de 2006, utilizando financiación ajena y que puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el Art. 68.1

Parte Estatal: La diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el ejercicio 2010.

Tramo autonómico: La misma diferencia para la parte autonómica; a estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje previsto en el artículo 79 del Texto refundido para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementando en 2,55% en su normativa a 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, el tramo autonómico en **Catalunya** de la deducción por inversión en vivienda no puede ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción correspondiente de los previstos en la L. Cataluña 31/2002 art.1.2.1 y 1.2.2, para los supuestos de no utilización de financiación ajena, en su normativa vigente a 31-12-2006, esto es, **3,45% o 6,45% con determinadas condiciones.**

Disp. Trans. Novena COMPENSACION FISCAL POR PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS Ley 39/2010 de 22 de diciembre

Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que en el periodo impositivo 2010 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario.

Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el art. 25.2 de la Ley 35/2006, procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de Enero de 2006 y de los que hubiese resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40% según La LIRPF de 3/2004, por tener un periodo de generación superior a 2 años.

Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el 25.3.a)1 de la Ley 35/2006, procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad al 20 de Enero de 2006 y de los que hubiese resultado de aplicación los porcentajes del 40% o 75%, previstos en la ley anterior

La cuantía de la deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro del 66.2 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre si el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

NOVEDADES DESTACABLES

LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011.

1) MODIFICACIÓN DE LAS ESCALAS DE GRAVAMEN (Efectos 01 de Enero de 2011)

Como se puede observar en el apartado de escalas de gravamen, se introducen dos nuevos tramos para rentas superiores a 120.000,20 euros y a 175.000,20, incrementándose para ellos el tipo de gravamen. (ver detalle en el apartado correspondiente).

2) SUPRESIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN (Efectos 01 de Enero de 2011)

Se suprime la deducción por nacimientos o adopciones de hijos. Darán derecho a la deducción aquellos nacimientos o adopciones inscritos en el Registro Civil antes del 31 de Enero de 2011.

3) TRIBUTACION DE LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (Efectos 23 de septiembre de 2010)

Se imputarán en la base imponible del IRPF, como rendimientos del capital mobiliario, el importe percibido por los socios de las reducciones de capital que tengan por finalidad la devolución de aportaciones con el límite del mayor de los siguientes importes: (No será aplicable la exención de los 1.500 Euros.)

- a) el aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición.
- b) Si la reducción procede de beneficios no distribuidos, el importe de dichos beneficios.

La distribución de la prima de emisión, no se considerará menor valor de la participación y se imputará en su totalidad como rendimiento del capital mobiliario de acuerdo con el art. 25.1.e) de la LIRPF

4) PORCENTAJES DE REDUCCIÓN APPLICABLES A DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (Efectos 1 de Enero de 2011)

Se establece un límite de 300.000 euros anuales, para la reducción del 40% de los rendimientos íntegros que tienen un periodo de generación superior a dos años, y que no se obtienen de forma regular y periódica, así como aquellos que se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo.

5) DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (Efectos 1 de Enero de 2011, con mantenimiento de régimen transitorio)

Se establece una limitación de los contribuyentes que podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual; solamente aquellos que tengan una base imponible inferior a 24.107,20 Euros.

Esta limitación opera :

- 1) Para las cantidades destinadas a la compra o rehabilitación.
- 2) Para las cantidades depositada en cuenta vivienda
- 3) Para las cantidades destinadas a obras e instalaciones de adecuación en la vivienda por discapacidad.

6) DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL (Efectos 1 de Enero de 2011, con mantenimiento de régimen transitorio)

Se adecuan los límites establecidos a las cifras de la deducción por inversión en vivienda habitual, es decir la base imponible máxima pasa a ser de 24.107,20 Euros, con una base de deducción de 9.040 Euros. (con el mismo sistema que la deducción anterior). El porcentaje de deducción se establece en el 10,05%.

	Base de deducción	porcentaje
BI < 17.707,20	9.040€	10,05%
SI BI (17.707,20 Y 24.107,20)	$9.040 - ((BI - 17.707,20) \times 1,4125)$	10,05%

7) REDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (Efectos 1 de Enero de 2011)

El porcentaje de reducción pasa a ser un 60%, y se mantiene el 100% para los arrendatarios con una edad entre 18 y 30 años (anteriormente eran 35)

NOVEDADES DESTACABLES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

8) REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A ENTIDADES RESIDENTES EN LA UE. (Efectos 01 de Enero de 2011)

Se establece en un 5% el porcentaje de participación exigido para la aplicación de la exención de la distribución de beneficios por entidades filiales residentes en España a sus Socios residentes en otro Estado de la UE o a sus establecimientos permanentes.

9) NUEVO SUPUESTO DE EXENCIÓN PARA LOS CÁNONES SATISFECHOS A RESIDENTES EN LA UE. (Efectos 1 de Julio de 2011)

Se añade un supuesto de exención para los cánones satisfechos a residentes en la UE, siempre que sean abonados entre sociedades asociadas de diferentes estados miembros. Por tanto, lo que era un supuesto de gravamen reducido especial del 10% pasa a ser una exención.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Para el ejercicio 2011 continúa siendo de aplicación una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para obligación personal de contribuir (residentes en España) como para obligación real (no residentes con patrimonio en territorio español). Asimismo, la declaración del impuesto continúa sin ser de obligada presentación.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

TIPOS IMPOSITIVOS (a partir de 1 de Julio de 2010)

Tipo General 18%
Tipo reducido 8%
Tipo super-reducido 4%

COMPENSACIONES A TANTO ALZADO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA (con efectos a partir de 1 de Julio de 2010).

Entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones – 10%

Entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios accesorios a dichas explotaciones – 8,5%

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2010 CON EFECTOS A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011

Reglas de localización de servicios

1) Se localizan en España los servicios relacionados con el acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, y sus servicios accesorios, siempre que el destinatario sea un empresario o profesional que desarrolle su actividad en el citado territorio, y dichas manifestaciones tengan lugar efectivamente en el citado territorio.

2) Los siguientes servicios se entenderán localizados en territorio de aplicación del IVA en aquellos casos en los que, independientemente de dónde se realice materialmente, el destinatario sea un empresario o profesional y radique en dicho territorio la sede de su actividad o un establecimiento permanente, o bien cuando el destinatario sea un particular y se presten materialmente en España (excepto Canarias, Ceuta y Melilla):

a. Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, transbordo, manipulación y servicios similares.

b. Los trabajos y las ejecuciones de obra realizadas sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes.

c. Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores (DGT V2850-10, de 30 de diciembre de 2010).

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2011

1) **Exención en las importaciones de bienes para ser objeto de una entrega ulterior con destino a otro estado miembro**, incluso las realizadas por representantes fiscales. Esta exención queda condicionada a que el importador o su representante tengan un NIF IVA español o de otro estado miembro, sean los consignatarios de las mercancías en los documentos de transporte y que la entrega intracomunitaria posterior sea inmediata y cumpla con los requisitos de la exención del artículo 25 LIVA.

2) **Se excluyen del concepto de transferencia de bienes las entregas de gas a través de una red de gas natural situada en territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o frío** a través de las redes de calefacción o refrigeración que se considerarían efectuadas en otro estado miembro. Asimismo, **están exentas las importaciones de dichos bienes**. Las reglas de localización de los servicios de entrega y acceso a las redes serán las generales excepto que el destinatario no sea empresario o profesional y resida fuera de la Comunidad, excepto Canarias, Ceuta o Melilla.

3) **Exención de las prestaciones de servicios postales y entregas de bienes accesorias que constituyan el servicio postal universal**, quedando excluidos aquellos servicios cuyas condiciones se pacten de forma individual.

4) **Exención en las entregas de bienes y prestaciones de servicios a organismos internacionales y en las importaciones de bienes efectuadas por dichos organismos**, tales como la Comunidad Europea, La Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, etc.

5) **Exención en las importaciones de medios de pago** tales como divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.

6) **Eliminación de la obligación de emisión de la autofactura en todos los supuestos de inversión del sujeto pasivo**, pasando a ser el documento necesario para la deducción de las cuotas soportadas la factura original o el justificante contable de la operación, siempre que la operación se consigne claramente en la declaración y el empresario o profesional que realiza el servicio o la entrega de bienes esté establecido en la Comunidad Europea y dicha factura cumpla con todos los requisitos de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 1789/2010, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IVA Y DE OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2011

1) Requisitos de la exención de los servicios relacionados con las exportaciones:

- a. La salida de las mercancías de la Comunidad deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la realización del servicio.
- b. La justificación de la salida de los bienes se realizará por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En particular:
 - Certificación emitida por la Agencia Tributaria ante la que se realizan las formalidades aduaneras, en la que consten los números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la exportación.
 - Con un documento normalizado que apruebe la Administración Tributaria.
- c. Los documentos que justifiquen la salida de los bienes deberán ser remitidos, en su caso, al prestador del servicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de salida de los bienes.

2) Requisitos exenciones relativas a las zonas francas y depósitos francos:

- a. El adquirente de los bienes o destinatario de los servicios deberá comunicar las operaciones exentas de las que sea destinatario en aplicación de lo establecido en este artículo en un documento normalizado que apruebe la Administración Tributaria.
- b. La aplicación de las exenciones de las operaciones relacionadas con las zonas y depósitos francos, depósitos temporales y plataformas de perforación o de explotación quedará justificada mediante certificación emitida por la Administración Tributaria en la que consten el destino o situación de los bienes, el número o números de factura y la contraprestación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios a que se refiera.

3) Requisitos de las exenciones relativas a los regímenes suspensivos:

- a. Que las mencionadas operaciones se refieran a los bienes que se destinen a ser utilizados en los procesos efectuados al amparo de los indicados regímenes aduaneros o fiscales o que se mantengan en dichos regímenes, de acuerdo con lo dispuesto en las legislaciones aduaneras o fiscales que específicamente sean aplicables en cada caso.
- b. Que el adquirente de los bienes o el destinatario de los servicios haya comunicado a la Administración Tributaria las operaciones exentas de las que sea destinatario en un documento normalizado que apruebe la misma.

4) Requisitos exenciones servicios relacionados con las importaciones:

La exención debe justificarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En particular:

- Certificación emitida por la Agencia Tributaria ante la que se realizan las formalidades aduaneras, en la que consten los números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la exportación.
- Con un documento normalizado que apruebe la Administración Tributaria.
- Los documentos que justifiquen la salida de los bienes deberán ser remitidos, en su caso, al prestador del servicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de salida de los bienes.

5) Modificación de la base imponible: concurso e impagados.

A la comunicación que el acreedor de las facturas debe realizar a la administración se añade la obligación de acompañar, en los casos en que se trate de créditos adeudados por entes públicos, el certificado expedido por el órgano competente del ente público deudor.

Por otro lado, la reclamación de la deuda mediante requerimiento notarial no podrá llevarse a cabo mediante otro mecanismo que no sea un requerimiento notarial completo, excluyéndose otro tipo de actas como las de presencia o las de remisión de documentos por correo (DGT V 2556-10, de 26 de Noviembre de 2010).

6) Libros registro de facturas emitidas, recibidas y modificación del Reglamento de Facturación.

Se modifican las obligaciones de registro de facturas en los libros correspondientes exigidos por el Reglamento del IVA, así como el Reglamento de Facturación para adaptarlos a las modificaciones relativas a la obligación de emisión de autofacturas y a la simplificación del requisito de tenencia de factura completa para la deducción del impuesto.

7) Devolución de cuotas de IVA soportadas a no establecidos

El plazo para la solicitud de la devolución de cuotas de IVA soportadas en 2009 para no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla concluirá el próximo 31 de marzo de 2011.

MODIFICACIONES EN LA CUMPLIMENTACION Y PRESENTACIÓN DEL MODELO 349

Las principales novedades respecto al modelo 349 desde el 2010 son las siguientes:

Deberán hacerse constar en el mismo las prestaciones intracomunitarias de servicios (prestados y recibidos). Esto quiere decir que los sujetos pasivos que presten o reciban servicios intracomunitarios deberán estar dados de alta como operadores intracomunitarios.

Obligados a presentar la declaración: Estarán obligados a presentar el modelo 349 (Declaración recapitulativa de Operaciones intracomunitarias) aquellos contribuyentes que realicen operaciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Plazo de presentación: **Con carácter general la presentación será mensual** (anteriormente se realizaba de forma trimestral). El plazo de presentación será dentro de los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo el correspondiente al mes de julio que podrá presentarse dentro de los 20 primeros días naturales de septiembre, y el correspondiente al mes de diciembre que podrá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

5. Otras Novedades

INTERÉS LEGAL Y DE DEMORA

DISP. AD. DECIMOOCtava LEY PRESUPUESTOS 2011

INTERÉS LEGAL DEL DINERO Queda establecido en el 4%.

INTERESES DE DEMORA Queda establecido en el 5%.

IMPUESTOS LOCALES

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 77 Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2011. Se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente: 1.

OTROS TRIBUTOS

TASAS:

Artículo 83 Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2011.

Se elevan a partir del 1 de Enero de 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,01 al importe que fuera exigible durante el 2010.

RECURSO CAMERAL PERMANENTE:

El **Real Decreto-Ley 13/2010**, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, modifica la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

A partir del 3 de diciembre de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2010, la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la cuota cameral tendrá **carácter voluntario**.

Asimismo, la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 13/2010, establece un régimen transitorio de adaptación a la modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por el que las cuotas camerales que no hayan sido exigibles a fecha 03 de diciembre de 2010 y cuyo devengo se haya producido en 2010 o vaya a producirse durante el ejercicio 2010 no serán ya exigibles, salvo para entidades sujetas al Impuesto de Sociedades cuya cifra de negocio haya sido igual o superior a 10.000.000,00 Euros en el ejercicio inmediatamente anterior y por lo que respecta a las exacciones que se hayan devengado en el ejercicio 2010.

Debemos tener presente que el devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, coincidirán con los impuestos a los que, respectivamente se refieren, mientras que las liquidaciones de las exacciones del Recurso Cameral Permanente, se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, tal y como se regula en el Art. 14.2 de la Ley 3/1993.

En conclusión, la disposición transitoria del RDL 13/2010 establece que dejan de **devengarse** las cuotas durante el ejercicio 2010, y por tanto no podrán ser exigibles dichas cuotas, **lo que implica que si son exigibles las cuotas ya devengadas con anterioridad al 2010:**

Para cualquier tipo de persona o entidad que no haya superado los 10 millones de Euros en el ejercicio anterior:

Dejan de devengarse cuotas camerales en 2010, pero son exigibles cuotas devengadas en ejercicios anteriores:

- **Las Cuotas calculadas sobre impuestos devengados en 2008** se devengan en el mismo ejercicio 2008 y ya han sido exigibles en 2010. **No son susceptibles de devolución.**

- **Las Cuotas calculadas sobre impuestos devengados en 2009** se devengan en el mismo ejercicio 2009 y son exigibles en el ejercicio 2011 puesto que la notificación de la exacción se realiza en el ejercicio siguiente a la presentación de la liquidación del impuesto sobre el que se calcula la cuota cameral:

Ejemplo:

Cálculo de la cuota cameral en base al Impuesto de Sociedades del 2009:

Devengo del Impuesto: Salvo ejercicios que no coincidan con el año natural, a 31 de diciembre de 2009. Devengo de la cuota cameral: El mismo.

Presentación de la liquidación del Impuesto de Sociedades 2009: Salvo ejercicios que no coincidan con el año natural, hasta el 25 de Julio de 2010. Exigibilidad de la cuota cameral: En el ejercicio siguiente al de la presentación de la liquidación: 2011

Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Ley 13/2010:

Para los sujetos pasivos del Impuesto de sociedades que en el ejercicio anterior hayan superado el umbral de los 10 millones de Euros:

Serán aún exigibles las cuotas devengadas en el ejercicio 2010, por tanto siguiendo el mismo razonamiento dichas cuotas serán también notificadas en 2012.

6. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

TARIFA IMPOSITIVA

(Art. 57.3 Ley 19/2010 del 7 de junio de regulación del ISD.)

Base liquidable	Cuota Integra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
hasta €	€	hasta €	Porcentaje
0	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

(S./Ley 19/2010 de regulación de l'ISD)

1. Reducciones Personales en la Base Imponible

	IMPORTE REDUCCIÓN*	MÁXIMO REDUCCIÓN
GRUPO I Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años	275.000 € más 33.000 €. por cada año menos de 21	539.000 €
GRUPO II Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	Cónyuge: 500.000 € Hijo: 275.000 € Resto de descendientes 150.000 € Ascendientes: 100.000 €	
GRUPO III Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	50.000 €	
GRUPO IV Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	NO HAY REDUCCIÓN	

* Dichas reducciones se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de estas reducciones:

- Las reducciones de las secciones 3ª a 6ª, de la Ley 19/2010, excepto la reducción por vivienda habitual.
- Las exenciones y reducciones reguladas por la Ley del Estado 19/1995.
- Cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite o que dependa de la concurrencia de determinados requisitos el cumplimiento de los cuales corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

El importe de dichas reducciones personales se aplicará en los porcentajes y los períodos siguientes:

- Para hechos imponibles devengados del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010: 25%
- Para hechos imponibles devengados del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011: 62,5%
- Para hechos imponibles devengados a partir del 1 de julio de 2011: 100%

2. Reduccion para personas de 75 años o más: 275.000 €

Esta reducción es incompatible con la reducción por discapacidad

3. Reduccion por discapacidad

GRADO DE MINUSVALÍA	IMPORTE REDUCCIÓN
Igual o superior al 33%	275.000 €
Igual o superior al 65%	650.000 €

4. Reducción adicional

Una vez aplicadas todas las reducciones a que tenga derecho el contribuyente, el exceso de la base imponible se puede reducir en un 50% con los importes máximos siguientes:

	MÁXIMO REDUCCIÓN
GRUPO I	125.000 €
GRUPO II	Cónyuge: 150.000 € Hijo: 125.000 € Resto de descendientes: 50.000 € Ascendientes: 25.000 €

El porcentaje y los importes se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones a que se refiere el art. 2.2 de la Ley 19/2010.

El importe de dichas reducciones adicionales se aplicará en los porcentajes y los periodos siguientes:

- Para hechos imposables devengados del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010: 25%
- Para hechos imposables devengados del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011: 62,5%
- Para hechos imposables devengados a partir del 1 de julio de 2011: 100%

COEFICIENTES MULTIPLICADORES

(Art. 58 Ley 19/2010)

Grado de Parentesco

I y II	Grupos del artículo 2 III	IV
1,0000	1,5882	2,0000

PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO.

El plazo de prescripción de 4 años en el supuesto de escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros, se computará desde la fecha de la presentación ante la Administración española, salvo que un Tratado o Convenio, fije otra fecha para el inicio de dicho plazo.

TARIFA IMPOSITIVA EXCLUSIVAMENTE PARA TRANSMISIONES LUCRATIVAS ENTRE VIVOS (DONACIONES)

(Art. 57.1, Ley 19/2010)

La cuota íntegra del Impuesto por Sucesiones y Donaciones entre vivos a favor de contribuyentes de los grupos I y II se obtiene aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

<u>Base liquidable</u>	<u>Cuota íntegra</u>	<u>Resto base liquidable</u>	<u>Tipo aplicable</u>
hasta €	€	hasta €	Porcentaje
0	0	200.000,00	5%
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7%
600.000,00	38.000,00	en adelante	9%

Para que dicha tarifa sea aplicable es necesario que la donación o el negocio lucrativo entre vivos se haya formalizado en escritura pública.

REDUCCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL EN CASO DE MORTIS CAUSA

Reducción consistente en la vivienda habitual del causante (difunto) con el límite conjunto de 500.000 euros. El límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000 euros.

Dicha reducción es aplicable al cónyuge, a los descendientes o adoptados y a los ascendientes o adoptantes. En el caso de un pariente colateral, se podrá beneficiar de esta deducción siempre que el heredero sea mayor de 65 años y hubiera convivido con el causante más de dos años anteriores a su muerte.

REDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA O DE LAS CANTIDADES DESTINADAS A ESTA PRIMERA VIVIENDA QUE HA DE CONSTITUIR LA PRIMERA VIVIENDA HABITUAL DEL DESCENDIENTE

La donación destinada a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual o de una vivienda con esta misma finalidad da derecho a aplicar una reducción del 95% del importe del valor de la vivienda hasta el límite de 60.000 euros. En caso de contribuyentes discapacitados con grado = o > 65% el límite se eleva a 120.000 euros. Los importes máximos se consideraran tanto en donaciones únicas o sucesivas o simultáneas.

Requisitos para la aplicación de la reducción:

- La donación de dinero o de la vivienda habitual se ha de formalizar en escritura pública. El perceptor de la donación ha de tener como máximo 36 años, o tener un grado de invalidez de cómo mínimo el 65%.
- La base imponible total, menos los mínimos personal y familiar, del que percibe la donación no podrá superar los 36.000 euros en su anterior declaración del IRPF.
- En el caso de donación de dinero, se ha de adquirir la vivienda habitual en un máximo de tres meses desde la fecha de la donación.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en virtud de Auto de fecha 6 de Octubre de 2010 ha resuelto la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo sobre la compatibilidad del artículo 108.2 de la Ley del Mercado de Valores con la Directiva 69/335/CE, que prohibía el gravamen de la circulación de acciones, participaciones y títulos análogos, autorizando exclusivamente a los Estados Miembros para percibir impuestos sobre la transmisión de valores mobiliarios, en el siguiente sentido:

"La Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales y, más concretamente, sus artículos 11, letra a), y 12, apartado 1, letra a), no se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la establecida en el artículo 108, apartado 2, de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su versión modificada por la Ley 18/91, de 6 de junio, que, a fin de impedir la elusión fiscal en el marco de la transmisión de bienes inmuebles mediante la interposición de sociedades, sujeta las transmisiones de valores al impuesto sobre transmisiones patrimoniales cuando dichas transmisiones de valores representan participaciones en el capital social de sociedades cuyo activo está constituido al menos en su 50 % por inmuebles y el adquirente obtiene como resultado de la referida transmisión una posición tal que le permite ejercer el control sobre la entidad de que se trate, incluso en los supuestos en que, por un lado, no hubo intención de eludir el impuesto y, por otro, dichas sociedades son plenamente operativas y los inmuebles no pueden disociarse de la actividad económica desarrollada por dichas sociedades."

2011

OPERACIONES SOCIETARIAS

Operaciones Sujetas: 1%

Disminución de su capital social
Disolución de Sociedades

Operaciones No Sujetas:

Operaciones de reestructuración: fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores definidos en el artículo 83, apartados 1, 2, 3 y 5 y en el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades a un estado miembro de la UE a otro.

Modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio de objeto social, la transformación o la prórroga del termino de duración de una sociedad. Ampliación de capital que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.

Operaciones Exentas (Art. 45IB11 LITP, según redacción dada por RD Ley 13/2010):

Constitución de Sociedades
Ampliación del capital

Aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social
Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni la otra estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la UE

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Adquisición vivienda habitual para jóvenes (32 años o menos, su B.I. no exceda de 30.000€)	5% (1)
Transmisión de bienes inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos (excepto derechos reales garantía)	8%
Segunda o ulterior transmisión de vivienda a empresa inmobiliaria (que la activen a su activo circulante)	Bonificación 70% Cuota (2)
Transmisión de bienes muebles, constitución y cesión de derechos sobre los mismos (excepto derechos reales garantía)	5% (4)
Transmisión de vehículos usados	
Derechos reales, garantía, pensiones, fianzas	1%
Préstamos	Exentos
Concesiones administrativas	4%
Otras transmisiones sujetas sin tipo específico	
Arrendamientos urbanos y rústicos	Escala
Transmisión de valores (Acciones, derechos suscripción, obligaciones o títulos análogos) por fedatario mercantil	Exentos (3)
Transmisión de valores (Acciones, derechos suscripción, obligaciones o títulos análogos) En los demás casos	Exentos

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	(a) Documentos de adquisición de vivienda protegida y de otorgamiento del correspondiente préstamo hipotecario.	0,1%
	(b) Documentos en los que se ejercite la renuncia a la exención del I.V.A. S/. Art. 20.2 Ley 37/1.992.	1,5%
	(c) Documentos notariales (Actos inscribibles y por objeto cosa valuable)	1,2%
	(d) Documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de derechos reales a favor de Sociedad de Garantía Recíproca. Con domicilio social en Catalunya.	0,1%
	(e) Documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados a favor de jóvenes para la adquisición de su vivienda habitual (32 años o menos o una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, su B.I., no exceda de 30.000 €.	0,5%

(1) Aplicable en Catalunya s/. Ley 31/2002, s/ redacción Ley 5/2007.

(2) Aplicable en Catalunya por Ley 31/2002, s/ redacción Ley 16/2008. La aplicación de esta bonificación es provisional hasta que no se proceda a la venta posterior en los 5 años siguientes al de su adquisición. En la Escritura se hará constar que la adquisición se realiza para vender a un particular para su uso como vivienda o a otra empresa inmobiliaria.

(3) A salvo de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 4/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 36/2006 y por la Ley 1/2009.

(4) No hay liquidación ITP en transmisiones de ciclomotores, motocicletas, turismos y vehículos todo terreno, de 10 años más antigüedad (se excluyen los de valor > 40.000 € o que sean históricos). Plazo de presentación: 1 MES a contar desde la fecha del acto o contrato.

8. L.G.T.: Infracciones y Sanciones Tributarias

La nueva Ley General Tributaria Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, se publicó en el B.O.E. del 18 de Diciembre de 2.003. Esta Ley entró en vigor el 1 de Julio de 2.004, y a continuación destacamos el régimen específico de las sanciones: los criterios de graduación y las reducciones de las mismas, así como la tipificación de algunas de ellas. También destacamos la gran novedad en la responsabilidad subsidiaria para las empresas que contraten o subcontraten ejecuciones de obras y prestaciones de servicios.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.</p> <p>Base de la sanción: La cuantía no ingresada.</p>	<p>Leve: Sanción 50%</p> <ul style="list-style-type: none"> · Base de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> <3.000 €. >3.000 € cuando no medie ocultación <p>Grave: Sanción 50% a 100%.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Base de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> >3.000 € con ocultación. Cualquiera que sea la base de la sanción.

INFRACCIÓN	SANCIÓN (1)
<p>Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.</p> <p>Base de la sanción: La cuantía no ingresada.</p>	<p>Muy Grave: Sanción 100% a 150%.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cualquiera que sea la base de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> Utilización de medios fraudulentos: <ul style="list-style-type: none"> -Anomalías sustanciales en la contabilidad. -Empleo de facturas falsas o falseadas. -Utilización de personas interpuestas. Afecte a retenciones o ingresos a cuenta

INFRACCIÓN	SANCIÓN (1)
<p>Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.</p> <p>Base de sanción: La cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado la declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.</p>	<p>Leve: Sanción 50%</p> <ul style="list-style-type: none"> · Base de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> ≤3.000 €. >3.000 € cuando no medie ocultación <p>Grave: Sanción 50% a 100%.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Base de la sanción: <ul style="list-style-type: none"> >3.000 € con ocultación.

INFRACCIÓN	SANCIÓN (1)
<p>Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.</p> <p>Base de la sanción: La cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado la declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.</p>	<p>Muy Grave: Sanción 100% a 150%.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cualquiera que sea la base de la sanción cuando medie utilización de medios fraudulentos: <ul style="list-style-type: none"> Anomalías sustanciales en la contabilidad. Empleo de facturas falsas o falseadas Utilización de personas interpuestas

(1) Siempre que la infracción haya sido calificada como grave o muy grave, deberá tomarse en consideración la aplicación de los criterios de graduación previstos en Art. 187.1 aptdos a/ y b/.

INFRACCIÓN	SANCIÓN (1)
<p>La obtención indebida de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. Base de la sanción: La cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.</p>	<p>Leve: Sanción 50%. · Base de la sanción: ≤3.000 € >3.000 € cuando no medie ocultación</p> <p>Grave: Sanción 50% a 100%. · Base de la sanción: >3.000 € con ocultación</p> <p>Muy grave: Sanción 100% a 150%. · Cualquiera que sea la base de la sanción cuando medie utilización de medios fraudulentos: Anomalías sustanciales en la contabilidad. Empleo de facturas falsas o falseadas Utilización de personas interpuestas</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Solicitar indebidamente devoluciones sin que las mismas se hayan obtenido. Base de la sanción: La cuantía indebidamente solicitada.</p>	<p>Grave: Sanción 15%</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros. Base de la sanción: El importe de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas.</p>	<p>Grave: Sanción: Partidas a compensar o a deducir en base: · Multa proporcional 15% Partidas a compensar/deducir en cuota: · Multa proporcional 50% Créditos aparentes: · Multa proporcional 50% Se prevé la posibilidad de deducir estas sanciones de las que pudieran proceder como consecuencia de la efectiva compensación o deducción.</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Incumplimiento obligaciones contables o registrables. Entre otras: 1- Inexactitud u omisión de operaciones o utilización de cuentas con significado distinto. 2- Incumplimiento de la obligación de llevar o conservar contabilidad. 3- Llevanza de distintas contabilidades que impidan o dificulten el conocimiento de la situación real. 4- Retraso superior a cuatro meses en la llevanza de contabilidad. 5- Utilización de libros y registros no diligenciados.</p>	<p>Grave: Con carácter general: 150 €. · Supuesto 1: 1% cargos (mín. 150 €/ máx. 6.000 €). · Supuesto 2: 1% cifra negocios (mín. 600 €). · Supuesto 3: 600 €/ejercicio. · Supuesto 4: 300 €. · Supuesto 5: 300 €.</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Régimen especial de consolidación fiscal en IVA. Incumplimiento obligaciones de facturación o documentación. En aquellos supuestos en que se aprecie que el incumplimiento es sustancial (concepto indeterminado) las sanciones a imponer coincidirán con el duplo de las previstas.</p>	<p>Grave: · Incumplimiento requisitos normativa facturación: 1% operación · Falta de expedición o conservación: 2% operación o 300 €. Muy grave: · Expedición facturas/documentos falsos: 75% operación.</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>No comunicar o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos al pagador dando lugar a una retención o ingreso a cuenta inferior al debido.</p> <p>Base de la sanción: La diferencia entre la retención (Ingreso a cta.) procedente y la efectivamente practicada durante el período de aplicación de los datos falsos o incompletos.</p>	<p>Leve:Multa proporcional al 35%. ·Cuando el obligado tributario tenga obligación de autoliquidar las rentas objeto de menor retención</p> <p>Muy grave: Multa proporcional del 150%. ·Cuando el obligado tributario no tenga obligación de autoliquidar las rentas objeto de menor retención</p> <p>Infractor: Perceptor de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.</p>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>En el caso de operaciones vinculadas si no se aporta la documentación exigida reglamentariamente, o si esta no cumple los requisitos solicitados.</p> <p>Si procede efectuar corrección valorativa, y no se aporta la documentación requerida o aportando la documentación los precios aplicados no son los que se desprenden de ella.</p> <p>Si procede efectuar corrección valorativa, pero la documentación aportada es correcta y el precio aplicado es coherente con la documentación requerida y es él que se desprende de ella.</p>	<p>Multa pecuniaria fija de 1.500 € por cada dato o de 15.000€ por cada conjunto de datos, omitidos, inexactos o falsos.</p> <p>La sanción consistirá en un 15% sobre el importe de las cantidades que resulte de la corrección, sobre la cuota resultante, con un mínimo del doble que le correspondería por aplicación del punto anterior.</p> <p>No se producirá sanción alguna excepto en el caso de que la autoliquidación presentada haya originado una cantidad a devolver. En este caso se aplicará una sanción del 15% sobre la base de la cantidad a devolver indebidamente solicitada.</p>

(1) Siempre que la infracción haya sido calificada como grave o muy grave, deberá tomarse en consideración la aplicación de los criterios de graduación previstos en Art. 187.1 aptdos a/ y b/.

9. Cotizaciones Sociales

NOVEDADES EN AL ÁMBITO LABORAL, CONTENIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011.

Ley 26/2009, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.011.
(BOE nº 311, de 23-12-2010).

Se detalla a continuación un breve resumen de los principales capítulos, en el ámbito laboral para el año 2011, contemplados en la citada norma anterior:

Pensiones Públicas.

Se establece para el ejercicio 2011, el mismo tope máximo aplicable para el ejercicio 2010, siguiendo lo establecido en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Cotizaciones Sociales.

En el régimen Especial Agrario se establece una base máxima para los trabajadores pertenecientes al grupo de cotización 1 que presten servicios durante todo el mes.

Sobre el resto de regímenes de la Seguridad Social, se actualizan las bases de cotización, topes máximos y mínimos y tipos de cotización con efectos del 01/01/2011.

Se mantienen los mismos tipos de cotización que en el ejercicio 2010, para:

- Contrato Indefinido.
- Contrato de Duración determinada a Tiempo Completo.
- Contrato de Duración determinada a Tiempo Parcial.
- Contrato Empresas Trabajo Temporal.
- Horas Extraordinarias.
- Cotización de los Contratos para la Formación.
- Cotización de becarios e investigadores.

Las tarifas aplicables para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no sufren modificaciones respecto al ejercicio 2010.

Disposiciones adicionales relevantes.

1. Se establece a partir de 01/01/2011, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de los ingresos para el acceso a las mismas.

2. Los contratos indefinidos con trabajadores de 59 a más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, darán derecho a una reducción del 40% de la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de 1 año, salvo que en fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos regulados en el art. 4 de la Ley 43/2006. De igual manera, a las exclusiones, cuantías máximas e incompatibilidades les será de aplicación las previsiones de la Ley 43/2006.

3. Reducción de la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como por enfermedad profesional. Se establece para estos supuestos una reducción del 50% de la aportación por contingencias comunes.

4. A partir de 2011 se amplía la acción protectora del Régimen Especial de los Empleados del Hogar, incorporando las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales reconociéndose las mismas prestaciones que están previstas para los trabajadores del Régimen General.

5. La ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas previsto para entrar en vigor el 01/01/2011, se pospone a 2012.

6. Se añade a la acción protectora del sistema de la Seguridad Social el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, reconociendo a sus progenitores durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, una prestación económica del 100% de la base reguladora, siempre y cuando, ambos progenitores trabajen.

RÉGIMEN GENERAL.
Bases y topes máximos y mínimos de cotización.

1

CONTINGENCIAS COMUNES

Trabajadores de cobro mensual

Grupo Cotiz	Categorías Profesionales	B. Mínima Valor mes	B. Mínima Valor mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20 €	3.230,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos, Ayudantes y Titulados	867,00 €	3.230,10 €
3	Jefes Administrativos y de taller	754,20 €	3.230,10 €
4	Ayudantes no titulados	748,20 €	3.230,10 €
5	Oficiales administrativos	748,20 €	3.230,10 €
6	Subalternos	748,20 €	3.230,10 €
7	Auxiliares administrativos	748,20 €	3.230,10 €

Trabajadores de cobro diario

Grupo Cotiz	Categorías Profesionales	B. Mínima Valor día	B. Mínima Valor día
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	24,94 €	107,67 €
9	Oficiales 3. ^a y especialistas	24,94 €	107,67 €
10	Peones	24,94 €	107,67 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94 €	107,67 €

CONTINGENCIAS COMUNES Y OTRAS

	Formas de cobro	Tope mínimo	Tope máximo
	Trabajadores de cobro mensual	748,20 € mes	3.198,00 € mes
	Trabajadores de cobro diario	24,94€ día	3.198,00 € mes
	Trabajadores de trabajo por horas	4,51 € hora	3.198,00 € mes

RÉGIMEN GENERAL.
Tipos de cotización aplicables.

2

TABLA DE TIPOS DE COTIZACIÓN

CONTINGENCIAS DE COTIZACIÓN	% Empresa	% Trabajador	% Total
CONTINGENCIAS COMUNES:			
Cotización Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30
HORAS EXTRAORDINARIAS:			
Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas	23,60	4,70	28,30
OTRAS COTIZACIONES:			
Desempleo. Contrato Indefinido.	5,50	1,55	7,05
Desempleo. Contrato de duración determinada a jornada completa	6,70	1,60	8,30
Desempleo. Contrato de duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
Fondo de Garantía Salarial	0,20	0,00	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
ACCIDENTES Y ENFERMEDAD PROFESIONAL			
Se aplicarán adicionalmente los porcentajes de la tarifa de primas prevista en la Ley 42/2006, en la nueva redacción dada por la Ley 26/2009, de 24 de Diciembre.			

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN, BECARIOS E INVESTIGADORES.
Importes mensuales únicos de cotización.

3

CONTINGENCIAS DE COTIZACIÓN	Importe Empresa	Importe Trabajador	Importe Total
Contingencias comunes	30,34 €	6,05 €	36,39 €
Fondo de Garantía Salarial	2,31 €		2,31 €
Formación Profesional	1,11 €	0,15 €	1,26 €
Contingencias Profesionales	4,17 €		4,17 €
Desempleo Contratos de Formación	41,15 €	11,60 €	52,75 €
HORAS EXTRAORDINARIAS:			
	% Empresa	% Trabajador	% Total
Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas	23,60	4,70	28,30
BASE DE COTIZACIÓN			
La base de cotización a todos los efectos, es la base mínima vigente en cada momento.			
BONIFICACIONES			
Las cuotas correspondientes gozarán, en determinadas circunstancias, de la bonificación del 100% sobre la totalidad de las contingencias, tanto para la empresa como para el trabajador.			

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL E IPREM.
Valores mínimos de aplicación

4

CONCEPTOS	Mes	Día	Anual SIN pagas	Anual CON pagas
Salario Mínimo Interprofesional.	641,40 €	21,38 €	7.696,80 €	8.979,60 €
Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM).	532,51 €	17,75 €	6.390,13 €	7.455,14 €

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.
Bases, tipos y topes máximos y mínimos de cotización

5

COLECTIVO	Base mínima mensual	Base máxima mensual a escoger	TIPO COTIZACIÓN	
			Con I.T.	Sin I.T.
Menores de 48 años de edad en general.	850,20 €	3.230,10 €	29,80%	26,50%
Mayores de 48 años que, en algún momento del año 2010, hayan tenido 50 o más trabajadores.	1.044,60 €	3.230,10 €	29,80%	26,50%
Entre 48 y 49 años de edad, con base de cotización a 01/01/2011, mayor o igual a 1665,90 €	850,20 €	3.230,10 €	29,80%	26,50%
Entre 48 y 49 años de edad, con base de cotización a 01/01/2011, menor de 1665,90 €	850,20 €	1.682,70 €	29,80%	26,50%
Entre 48 y 49 años de edad, con base de cotización a 01/01/2011, menor de 1665,90 € que ejerciten la opción de cambio antes de 30/06/2011, con efectos a partir de 01/07/2011.	850,20 €	3.230,10 €	29,80%	26,50%
Con 50 o más años de edad.	916,50 €	1.682,70 €	29,80%	26,50%
Mayores de 50 años, que hubieran cotizado 5 o más años en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social antes de los 50 años, por una base de 1665,90 € o inferior.	850,20 €	1.682,70 €	29,80%	26,50%
Mayores de 50 años, que hubieran cotizado 5 o más años en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social antes de los 50 años, por una base superior de 1665,90 €.	850,20 €	el importe cotizado más el porcentaje de aumento de la base máxima	29,80%	26,50%
Cónyuge supérstite con 45 o más años de edad.	850,20 €	1.682,70 €	29,80%	26,50%

Cotizaciones adicionales o especiales.

Aquellos trabajadores que no hayan optado por la cobertura a las contingencias por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, habrán de efectuar una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante lactancia.
La cotización adicional por cese de actividad, para quienes hayan optado por esa cobertura, será del 2,20% (Para acogerse a esta opción hay que optar conjuntamente por las contingencias profesionales).
Estar acogido al sistema de protección por cese de actividad comportará una reducción en el porcentaje general aplicable del 0,50%, quedando establecido en el 29,30%, siendo por tanto, el total resultante del 31,50%. (29,30 - 0,50 + 2,20).

Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Debe optarse para tener esta cobertura. Se aplicarán adicionalmente los porcentajes de la tarifa de primas prevista en la Ley 42/2006, modificada por esta Ley 26/2009

Devolución de Cotizaciones por razón de pluriactividad

Aquellos trabajadores que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 10.969,42 €, tienen derecho, en determinadas situaciones, a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía. La devolución se efectuará a instancia del interesado cuya petición debe formularse en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR. Bases y porcentajes de cotización.

6

Forma de prestación del trabajo	Base de Cotización	% Empleador	% Empleado	% Total
Servicio Exclusivo y Permanente	748,20€	18,30	3,70	22,00
Servicio Discontinuo o Parcial	748,20€	0,00	22,00	22,00

Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Se aplicarán adicionalmente los porcentajes de la tarifa de primas prevista en la Ley 42/2006, modificada por la Ley 26/2009, que será con cargo al empleador cuando el servicio sea exclusivo y permanente y a cargo del empleado cuando la prestación del servicio sea discontinua, parcial o no exclusiva.

EXTENSIONES DE COTIZACIÓN Por gastos de manutención, estancia y locomoción.

7

DIETAS				GASTOS LOCOMOCIÓN		
En España		En el Extranjero		Ámbito de aplicación		
Pernocta	No Pernocta	Pernocta	No Pernocta	Estatal	País Vasco	Navarra
53,34 € por día	26,67 € por día	91,35 € por día	48,08 € por día	0,19 € por Km.	0,29 € por Km.	0,32 € por Km.

FINANCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE EMPLEO

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional disponen durante 2010 de un crédito para la formación de sus trabajadores, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resulta de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2009. El **porcentaje de bonificación** esta en función del **tamaño de las empresas**, y queda establecido de la siguiente forma:

VOLUMEN DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA	PORCENTAJE
De 6 a 9 trabajadores:	100 %
De 10 a 49 trabajadores:	75 %
De 50 a 249 trabajadores:	60 %
De 250 a más trabajadores:	50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores disponen de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros anuales, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, pueden beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante el año 2011 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas disponen de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2011 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, disponen de un crédito de bonificaciones que está aún por determinar, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, el crédito adicional para el conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no puede superar el 5 % del crédito establecido en el presupuesto del SPEE para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER POR RAZÓN DE SU CUANTÍA

Los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener, quedan fijados a partir de 01/01/2011, en los siguientes IMPORTES:

SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Número de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	11.162 €	13.662 €	15.617 €
Contribuyente cuyo conyugue no obtiene rendimientos superiores a 1.500 euros anuales excluidas las rentas exentas.	13.335 €	14.474 €	16.952 €
Otras situaciones	11.162 €	11.888 €	12.519 €

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE RETENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Desde el 1-1-2010, los porcentajes a aplicar a la base para calcular el tipo de retención, como primer paso para obtener la cuota de retención, son los siguientes:

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo Aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44
175.000,20	68.916,72	En adelante	45

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RETENCIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Desde 01/01/2011 se fija en 22.000 € (anteriormente el límite era 33.007,20 €) la cuantía total de las retribuciones anuales que permiten anticipar, para viviendas adquiridas a partir de 01/01/2011, si mediante financiación ajena por la que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, la futura deducción por inversión en dicha vivienda habitual, reduciéndose el tipo de retención en un 2%.

No obstante, para viviendas habituales adquiridas antes de 01/01/2011, el límite de las retribuciones anuales para poder ser aplicada la reducción del tipo de retención, seguirá siendo de 33.007,20 €.

10. Contratación Laboral

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2011. ENTRADA EN VIGOR: 01-01-2011.

Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo interprofesional para 2011. (BOE no 318, de 31 de Diciembre de 2010).

-De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las nuevas cuantías que regirán a partir del día 1-1-2011, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del hogar familiar.

-Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,30%, respecto de las vigentes en el año 2010. Incorpora una novedad conceptual respecto a los de los años precedentes en el sentido de la exclusión del salario en especie de la cuantía del salario mínimo. Esto significa que el empleador deberá abonar a los trabajadores, al menos, la cuantía íntegra del salario mínimo siempre en dinero, pero sin poder computar en el salario mínimo, como anteriormente se permitía, la valoración dineraria de las percepciones en especie de ningún tipo, tales como alojamiento y manutención, entre otras.

Cuantía del nuevo Salario Mínimo Interprofesional:

-Queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses, tanto en la industria, la agricultura o en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores. En caso de salario diario no incluye la parte proporcional de domingos y festivos.

-En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

-Este salario se entiende referido a la jornada de trabajo completa. Si la jornada fuera inferior se percibirá a prorrata.

Complementos salariales:

-Al salario mínimo se adicionará, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos, los complementos salariales previstos en el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Compensación y absorción en cómputo anual:

-La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

-Se tomará como salario mínimo interprofesional a efectos de comparación, la suma del importe del nuevo salario mínimo más la cuantía los complementos salariales, sin que en ningún caso pueda considerarse un montante anual inferior a 8.979,60 Euros.

-Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

-Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación de este nuevo salario mínimo interprofesional, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a éste.

Trabajadores eventuales, temporeros y empleados de hogar:

-Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,39 euros por jornada legal en la actividad.

-Por el concepto de vacaciones estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato y, en caso contrario, de acuerdo con normas generales de aplicación.

-Para los empleados de hogar que trabajen por horas, se toma como referencia y de acuerdo con la normativa vigente, el salario mínimo fijado para los trabajadores eventuales y temporeros, el cual será de 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

CUADRO RESUMEN ENCUADRAMIENTO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS
 (Según la Ley 50/1998 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con efectos retroactivos a partir de 1 de Enero de 1998)

SOCIOS	MAYORITARIOS (Tienen que poseer como mín. la mitad del Capital Social)	TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD (*1)	RE.T.A.	
	MINORITARIOS	NO TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD	EXCLUIDOS S.S.	
		NO FORMAN PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA	EXCLUIDOS S.S.	
		FORMAN PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA CON CARGO RETRIBUIDO	R.E.T.A.	
		FORMAN PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA SIN CARGO RETRIBUIDO	EXCLUIDO S.S.	
	ADMINISTRADORES O CONSEJEROS DELEGADOS	NI ADMINISTRADORES NI CONSEJEROS DELEGADOS	NO TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD	EXCLUIDOS S.S.
			TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD	R.E.T.A.
			A) QUE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SEA IGUAL O SUPERIOR A LA TERCERA PARTE DEL MISMO B) QUE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SEA IGUAL O SUPERIOR A UNA CUARTA PARTE DEL MISMO Y QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA C) NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) y B)	R.E.T.A.
		ADMINISTRADORES O CONSEJEROS DELEGADOS	CON CARGO RETRIBUIDO Y QUE POSEAN IGUAL O MAS DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL	RÉGIMEN GENERAL
			CON CARGO RETRIBUIDO Y QUE POSEAN MENOS DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL	R. G. ESPECIAL
			CON CARGO NO RETRIBUIDO QUE COBRA POR OTRO CONCEPTO Y QUE POSEAN IGUAL O MAS DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL	R.E.T.A.
NO SOCIOS	NI ADMINISTRADOR NI CONSEJERO DELEGADO ADMINISTRADOR O CONSEJERO DELEGADO	CON CARGO NO RETRIBUIDO QUE COBRA POR OTRO CONCEPTO Y QUE POSEAN MENOS DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL	R. G. ESPECIAL	
		CON CARGO GRATUITO Y NO COBRA POR OTRO CONCEPTO	EXCLUIDO S.S.	
		TRABAJA PARA LA SOCIEDAD (Trabajador por cuenta Ajena) (*2)	RÉGIMEN GENERAL	
		PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN CON CARGO RETRIBUIDO CON CARGO NO RETRIBUIDO PERO COBRA POR OTRO CONCEPTO CON CARGO GRATUITO Y NO COBRA POR OTRO CONCEPTO PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN	RÉGIMEN GENERAL R. G. ESPECIAL R. G. ESPECIAL EXCLUIDOS S.S. R. G. ESPECIAL	

*1: Si al menos la mitad del capital de la Sociedad para la que presta sus servicios un socio trabajador, está distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentra unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado, se presumirá que posee un control efectivo de la sociedad.
 *2: Si al menos la mitad del capital de la Sociedad para la que presta sus servicios un trabajador, está distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentra unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado, se presumirá que posee un control efectivo de la sociedad y estará incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Calendario fiscal ejercicio 2011

IMPUESTO	MODELO	CARACTERÍSTICAS	PLAZO
IVA	303	Régimen general.	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
	310	Régimen simplificado. Declaración trimestral.	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T).
	303	Régimen general. Declaración mensual.	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre y último período entre el 1 y 30 de enero.
	340	Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre y último período entre el 1 y 30 de enero.
	311	Régimen simplificado. Declaración final.	Del 1 al 30 de enero.
	322	Grupo entidades, modelo individual.	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre y último período entre el 1 y 30 de enero.
	353	Grupo entidades, modelo agregado.	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre y último período entre el 1 y 30 de enero.
	349	Declaración recapitulativa de operaciones intercomunitarias. (Con carácter general)	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre
	390	Declaración recapitulativa de Op. intercomunitarias. (Si se cumplen requisitos puede ser trimestral)	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
	039	Resumen anual. Comunicación de incorporación en el Régimen especial del grupo de entidades	Entre el 1 y 30 de enero. Entre el 1 y 20 de enero.
Impuesto s/. sociedades	200	Régimen general.	25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
	220	Consolidación fiscal	25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
	202/218/222	Sujetos pasivos por obligación personal. Sujetos pasivos (obligación real mediante establecimiento permanente)(1)	Del 1 al 20 de abril, octubre y diciembre
IRPF	D100	Declaración anual Domiciliación	Desde el 4 de mayo al 30 de junio. Se podrá fraccionar en dos pagos: 60% y 40% Desde el 3 de mayo hasta el 27 de junio
	102	2º plazo pago IRPF	Hasta 7 de noviembre. (con o sin domiciliación)
	111	Rendimientos del trabajo, actividades profesionales y premios: -En general	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
			Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre
		-Empresas cuya facturación > 6.010,121 euros	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
		Rendimientos de arrendamientos de inmuebles urbanos	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
		No residentes sin establecimiento permanente.	En función de la Renta declarada
		Declaración ordinaria. Modelo sólo válido para devengos posteriores a 01/01/2011	Entre el 1 y 20 abril(1T), julio (2T), octubre (3T) y del 1 al 30 enero (4T).
		Rentas obtenidas sin mediación establecimiento	Entre el 1 y 20 de enero.
		Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, Declaración papel preimpreso. Presentación telemática y en impreso generado mediante módulo de impreso AEAT. Empresas y profesionales.	Entre el 1 y 30 de enero.
Impuesta s/. Renta no residentes	216 190/193/ 180/296	Estimación directa normal y simplificada. Estimación objetiva por signos, índices y módulos.	Entre el 1 y 20 de abril, julio, octubre y enero. Entre el 1 y 20 de abril, julio, octubre y enero.
Pagos fraccionados	130/131		
Impuesto s/. Actividades Económicas	036	Alta	Con anterioridad al inicio de la actividad
	840	Alta	30 días naturales después del inicio de la actividad.
	036/840	Variación o baja	30 días naturales después del inicio de la actividad.
	036/840	Dejar de disfrutar exención si cifra negocios último ejercicio cerrado > 1 M euros.	Durante el mes de diciembre.
	036/840	Dejar de disfrutar exención si cifra negocios último ejercicio cerrado < 1 M euros.	Durante el mes de diciembre.
Declaraciones informativas	182	Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones.	Entre el 1 y 31 de enero.
	347	Declaración anual operaciones con terceras personas.	Entre el 1 y 31 de marzo.
	184	Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.	Entre el 1 y 31 de marzo.
	Intrastat	Operaciones intracomunitarias de Introducción y Expedición > 250.000 euros	Entre el 1 y 12 de cada mes.
Impuestos especiales		Grandes empresas	Entre el 1 y 20 cada mes, salvo liquidación julio entre el 1 agosto y 20 de septiembre
		Otras empresas	Entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero.

NOTA:
 Los impuestos con carácter de autoliquidación con un resultado a ingresar, se pueden presentar 5 días antes del vencimiento del mismo con domiciliación del importe a ingresar. Si el día señalado cae en sábado o festivo pasará al día siguiente hábil.
 Las altas y bajas de Gran Empresa, se presentan mediante el modelo 036 durante el mes de enero.
 La solicitud de opción del cálculo del IS previsto en el artículo 45.3 del texto refundido de la LIS, se presentaran mediante el modelo 036 durante el mes de febrero.
 La inclusión o renuncia al régimen de devolución mensual se solicita mediante el modelo 036 durante el mes de noviembre anterior a aquél en que deban surgir efectos, o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones.
 Se aumenta a 10 millones el número de registros para la presentación en soporte legible por ordenador de los modelos:
 038, 156, 159, 171, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 299, 340, 345, 346, 347, 349, 611 y 616.
 Se eliminan los modelos 212 y 215 de no residentes, siendo el 210 el único modelo de autoliquidación para las rentas obtenidas en España sin establecimiento permanente para los devengos a partir del 2011.

La presente publicación es de carácter divulgativo. Para consultas y aclaraciones pueden dirigirse a:

C&P

CORTÉS, PÉREZ & CIA.

CORTÉS, PÉREZ Y CIA AUDITORES S.L.P. / CORTÉS, PÉREZ I ASSOCIATS, ECONOMISTES I ADVOCATS, S.L. / CORTÉS & PÉREZ CONSULTING SABADELL, S.L.

DESPACHO DE TERRASSA TEL. 93 736 80 09 - FAX 93 789 04 28 - DESPACHO DE BARCELONA: TEL. 93 270 24 14 - FAX 93 270 24 15

DESPACHO DE SABADELL: TEL. 93 726 12 77 - FAX 93 727 26 99

Cortés, Pérez y Cia. dispone de un fichero registrado en la Agencia de Protección de Datos. Sus datos personales serán tratados con estricta confidencialidad, conforme a la Política de Privacidad y de Seguridad de la empresa y a la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999. La finalidad del tratamiento es dar cumplimiento a los lícitos objetivos de la entidad. Usted puede ejercitarlos derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose a: (Fax: 93 789 04 28)